

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO**

AUTOR:

JAIRO FERNANDO OLAVACHA CAUCANA

TUTOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición del **Director de Carrera de Derecho de la UMET**, certifico que el señor **JAIRO FERNANDO OLAVACHA CAUCANA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1722203773, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “**APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jairo Fernando Olavacha Caucana, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera, Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO FERNANDO
OLOVACHA CAUCANA**

JAIRO FERNANDO OLAVACHA CAUCANA

C.I. 1722203773

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jairo Fernando Olavacha Caucana, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO FERNANDO
OLOVACHA CAUCANA**

Jairo Fernando Olavacha Caucana

C.I. 1722203773

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada como fiel creyente, a Dios, por regalarme salud, vida y sabiduría para formarme profesionalmente; además, por bendecirme mis días de estudio que sin duda fueron llenos de alegría, tristeza y curiosidad.

Como no dedicar esta investigación a mis padres, Julio Olavacha y Rosario Caucana, quienes con tanto amor se esforzaron para ayudar a cumplir la meta de su último hijo, quienes no claudicaron cuando las situaciones de la vida eran insostenibles y demostraron que el amor a un hijo es más grande que el mismo cielo, por inculcar en mi persona el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades de la vida, porque Dios siempre será nuestro mejor amigo.

Sin duda dedico mi investigación a mis hermanos; Fabricio Olavacha y Susana Olavacha, quienes siempre confiaron en su hermano menor, gracias a sus palabras y acciones en momentos de incertidumbre, supieron demostrar que primero es la familia quienes se brindan apoyo.

Finalmente, quiero dedicar esta tesis a todos mis maestros, por compartir todos sus conocimientos y experiencias de su vida profesional, por extender la mano cuando un estudiante lo necesitaba, sin duda, sus ejemplos éticos serán mi mayor virtud en el campo profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme llegar al final de mi carrera junto a las personas que más amo en mi vida, gracias por permitir que mis padres, hermanos y sobrinos celebren este momento junto a mí. Agradezco infinitamente a mis padres, Julio Olavacha y Rosario Caucana por su gran esfuerzo de tener un hijo profesional, por su actitud positiva, que me llenaba de grandes ilusiones y que en la actualidad se están haciendo realidad, gracias amados padres, pues sin su grandioso amor, esfuerzo y paciencia nada de lo que está sucediendo se hubiese plasmado en la realidad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Situación problemática	1
Formulación del problema	3
Determinación del objeto de estudio	4
Preguntas científicas	4
Objetivos.....	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	5
Idea a defender	5
Hipótesis.....	5
Justificación	5
CAPÍTULO I	7
MARCO TEÓRICO	7
1.1. Antecedentes investigativos	7
1.2. Bases teóricas	10
1.2.1. Política criminal	10
1.2.2. Naturaleza jurídica.....	12
1.2.3. Estrategia jurídica	13
1.2.4. Política criminológica.....	15

1.2.5.	Política penológica	16
1.2.6.	Aplicación de la ley penal	18
1.2.7.	La prevención del crimen	20
1.2.8.	La reducción de los daños del crimen	22
1.2.9.	La regulación	23
1.2.10.	Costo y rentabilidad del accionar frente al crimen	25
1.2.11.	Elección de políticas frente al crimen	26
1.2.12.	Tratados internacionales y cifras	28
1.2.13.	Política pública ecuatoriana	30
1.3.	Cooperación eficaz	30
1.3.1.	Aspectos históricos.....	30
1.3.2.	Conceptualización	31
1.3.3.	Principios	33
1.3.4.	Alcance.....	35
1.3.5.	Finalidad	36
1.3.6.	La cooperación eficaz como técnica de investigación.....	37
CAPÍTULO II		39
2.	MARCO METODOLÓGICO	39
2.1.	Metodología	39
2.2.	Enfoque	39
2.3.	Alcance de la investigación	41
2.4.	Contexto	43
2.5.	Universo - muestra	43
2.6.	Diseño.....	46
2.7.	Procedimiento	46
2.8.	Recolección de datos	46
2.9.	Hipótesis	47

2.10.	Encuestas	47
2.11.	Opiniones de expertos	53
2.12.	Validación estadística - jurídica.....	55
2.12.1.	Correlación de Pearson	55
2.13.	Alfa de Cronbach	56
2.14.	Semaforización	56
CAPÍTULO III		59
3.	PROPUESTA.....	59
3.1.	Elementos preliminares	59
3.1.1.	Fundamento de la propuesta.....	59
3.2.	Objetivo.....	59
3.3.	Contextualización	59
3.4.	Responsabilidades	60
3.5.	Beneficiarios	60
3.6.	Factibilidad.....	60
3.7.	Perspectiva internacional legislativa.....	60
3.8.	Elementos de consideración internacional	63
3.9.	Descripción de la propuesta	65
CONCLUSIONES		70
RECOMENDACIONES		72
BIBLIOGRAFÍA		74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conocimiento sobre la cooperación eficaz	47
Tabla 2. Conocimiento sobre el acuerdo de cooperación eficaz	48
Tabla 3. Conocimiento sobre el organismo de presentación	49
Tabla 4. Conocimiento sobre los arts. constitucionales	50
Tabla 5. Conocimiento sobre los arts. penales	50
Tabla 6. Desearía conocer más sobre el acuerdo de cooperación eficaz	51
Tabla 7. Viabilidad de la cooperación eficaz frente a la delincuencia	52
Tabla 8. Resumen de las opiniones de expertos	53
Tabla 9. Correlación de Pearson	55
Tabla 10. Alfa de Cronbach	56
Tabla 11. Semaforización	57
Tabla 11. Perspectiva internacional legislativa	60
Tabla 12. Elementos de consideraciones internacionales	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conformación de la política criminal	11
Figura 2. Aplicación de la ley penal	18
Figura 3. Costo del crimen a nivel internacional	28
Figura 4. Delitos en el Ecuador.....	29
Figura 2. Conocimiento sobre la cooperación eficaz	47
Figura 3. Conocimiento sobre el acuerdo de cooperación eficaz	48
Figura 4. Conocimiento sobre el organismo de presentación	49
Figura 5. Conocimiento sobre los arts. constitucionales	50
Figura 6. Conocimiento sobre los arts. penales.....	51
Figura 7. Desearía conocer más sobre el acuerdo de cooperación eficaz	52
Figura 8. Viabilidad de la cooperación eficaz frente a la delincuencia.....	52

RESUMEN

La presente investigación se ha enfocado en determinar conceptual y jurídicamente el alcance de la cooperación eficaz y las deficiencias a mejorar dentro del contexto jurídico ecuatoriano para convertirse en una figura jurídica que permita reducir la delincuencia organizada y acciones delictivas hacia la ciudadanía y el Estado. Para lo cual, se ha trabajado bajo una metodología cuantitativa – cualitativa y de índole descriptiva - correlacional que ligue a la promoción de acuerdos de cooperación eficaz como entes para la reducción de la delincuencia organizada. Así, se identificó bajo el estudio a 30 profesionales en Derecho penal, que el concepto y aplicación de la figura es clara, pero su deficiencia no está dada hacia el procesado quien, gran parte de las veces colabora con información para poder acceder a una reducción de su pena u obtener algún beneficio; sino que el perjudicado es el Estado y la ciudadanía, a quienes se le suministra información que escasas veces se valida en su relevancia y necesidad como forma de reducción de la delincuencia. Así, se ha generado una propuesta frente al manejo penal en el art. 492 del COIP, para promover algunas acciones normativas que regulen aspectos no tratados a nivel de la aplicabilidad, limitación, debido proceso, funcionalidad y comprobabilidad de la información generada por el procesado y si frente a eso, es menester de la aplicación de un acuerdo de cooperación eficaz.

Palabras claves: Cooperación, ecuatoriano, eficaz, penal, proceso.

ABSTRACT

This research has focused on conceptually and legally determining the scope of effective cooperation and the deficiencies to be improved within the Ecuadorian legal context to become a legal figure that allows reducing organized crime and criminal actions towards citizens and the State. For which, we have worked under a quantitative - qualitative and descriptive - correlational methodology that links to the promotion of effective cooperation agreements as entities for the reduction of organized crime. Thus, the study identified 30 professionals in criminal law, that the concept and application of the figure is clear, but its deficiency is not given to the defendant who, most of the time collaborates with information to be able to access a reduction of his penalty or obtain some benefit; Rather, the injured party is the State and citizens, who are supplied with information that is rarely validated in its relevance and necessity as a way to reduce crime. Thus, a proposal has been generated against criminal management in art. 492 of the COIP, to promote some normative actions that regulate untreated aspects at the level of applicability, limitation, due process, functionality and verifiability of the information generated by the process and if in front of that, it is necessary to apply an agreement of effective cooperation.

Keywords: Cooperation, criminal, Ecuadorian, effective, process.

INTRODUCCIÓN

Situación problemática

En el contexto mundial, la sociedad ha sufrido un incremento de los delitos llegando según Alarcón (2019) a “mantener una tasa de criminalidad creciente del 14% anual y expandiéndose en mayor medida hacia regiones como África y Latinoamérica” (p. 108); en esta última se ha ligado en mayor medida según la CEPAL (2018) “al narcotráfico, sicariato, tráfico ilegal de armas, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, trata de personas, entre otros” (p. 104); los mismos que son una clara expresión de violación a los derechos fundamentales, además que generan diferentes perjuicios socioeconómicos a los Estado y sus ciudadanos.

De esta forma, se han incrementado las organizaciones delictivas hacia donde, los esfuerzos del Derecho en los últimos 50 años se han direccionado para reducir los altos niveles de criminalidad. Que, desde la perspectiva de la ONU (2018) hacia el caso ecuatoriano “durante la década de 2008 – 2018 se ha acrecentado en un 39%” (p. 37).

Dentro de los referido Quezada (2020) sostiene que “las acciones el Derecho deben vincular no solo sancionar, sino evitar la generación de nuevos elementos criminales; no por medio de interacciones con delincuentes y ayudarlos en sus sentencias, sino con la información de futuros hechos para limitar en ejecución los mismos” (p. 288). Así, el Derecho, no se constituye como forma de manejo de acciones hacia las sentencias, y como generar una relación con el infractor de la ley; sino, de sumar información relevante para la prevención de otros casos, generando estímulos al infractor, sin dejar que el mismo cumpla con sus obligaciones frente a la privación de libertad.

En el entorno moderno, la legislación penal nacional desde el criterio de Armijos (2019), mantiene “una visión direccionada y de forma indispensable a reducir el alto indicador de delitos en el Ecuador, ante lo cual ha incorporado la figura jurídica de la cooperación eficaz” (p. 155), elemento que desde la perspectiva de Aguirre (2018) es:

Una técnica de investigación jurídica por medio de la cual, los procesados que generan una colaboración directa y hasta un punto comprobable, frente a una organización delictiva y sus integrantes, se favorece de la reducción de la pena frente al hecho punible de hasta un 20% (p. 82).

Figura jurídica, que se encuentra incorporada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el capítulo segundo que hace referencia a las técnicas especiales de investigación y actuaciones frente a la figura; los cuales, a criterio de varios autores como Rueda (2017) “no está claro su procedimiento y mantienen una amplia ambigüedad de acción para el Fiscal y los jueces” (p. 77).

La cooperación eficaz, en el Derecho Penal procura minimizar las actividades delincuenciales, y generar una idea de apoyo por medio de sus miembros para el esclarecimiento de hechos y así poder brindar por parte del Estado a los ciudadanos acorde a la Carta Magna (2008) “un entorno de paz, seguridad global, partiendo de una sociedad democrática y sin corrupción” (p. 13).

El proceso de la cooperación eficaz para García & Muñoz (2010), refiere:

Sin importar la temporalidad, el procesado podrá contribuir con datos a la investigación; cuyo contenido, sin su colaboración sería casi imposible de obtener, que al poner en conocimiento de la Fiscalía su aporte voluntario se está ejecutando como una cooperación eficaz (p. 169).

No obstante, una de las problemáticas en la figura antes mencionada, es que según Trujillo (2019) “los Fiscales no conservan un claro y puntual procedimiento legal que permita en forma efectiva la colaboración de los procesados en Derecho” (p. 144). Dado, que la norma penal expone que los datos proporcionados por el cooperador desde el criterio de Rueda (2017) “se deben mantener en completa reserva e incluso fuera del expediente judicial, además no se indica, hasta en qué estado del proceso se puede incluir la cooperación eficaz” (p. 93).

A esto se debe sumar que gran parte de las veces la colaboración se vincula como método jurídico tardío por el procesado para reducir en algo su pena, cuando su accionar debería ser preliminar o en etapas iniciales del proceso. Por tanto, una de las mayores falencias de la cooperación eficaz es que carece de elementos cuantificables bajo un proceso penal para validar o invalidar el peso de la información

emitida por el procesado y si bajo dicha acción es relevante y correcta para que se acoja a dicha figura.

Bajo elementos de criterios según Kempes (2019), la colaboración eficaz desde una narrativa social, no es un elemento garantista de la reducción delincinencial, y más bien se lo ve como una forma de justificación para la reducción de penas en los crímenes de cuello blanco. Así, la duda que se entrevé, es cuando el Juez ejecuta en forma correcta en calidad a la información emitida; dado, que no existe forma de cuantificación de su valor y queda a sentido de discrecionalidad.

De hecho, la misma discrecionalidad bajo argumentos de peso en función de razonamiento de la relevancia o no del contenido es cualitativo y no puede marcar una justificación válida hacia el uso de la cooperación eficaz. De ahí, que autores como Alameda (2019), expresan que debería existir una herramienta pericial que sustente en valoración el tipo de información; un accionar complejo de ejecutar dentro del Derecho, pero que en base de un sistema de revisión se podría generar tecnicismos que evalúan los contenidos de información.

Existen varios países a nivel internacional que dentro de los procesos penales tienen determinada la figura de la cooperación eficaz, lastimosamente en el caso nacional, si bien la misma está referida por medio del COIP, posee varios elementos que deja en ambigüedad su correcta implementación, uno de los más importantes es la decisión de su instauración dentro del proceso bajo la discrecionalidad del juez, dentro de si corresponde o no.

Así, la presente investigación busca generar un estudio vasto referente a la aplicación dentro del proceso penal ecuatoriano de la cooperación eficaz, para posteriormente a modo de propuesta emitir algunas reformas en Derecho, vinculadas a la forma y modo de aplicación, buscando evitar la discrecionalidad del juez y que se pueda cuantificar de alguna forma la importancia informativa del colaborador para que pueda acceder a dicha figura jurídica.

Formulación del problema

¿La cooperación eficaz mantiene una aplicación deficiente; dado que, los artículos referidos hacia su figura en el COIP no son claros, precisos e integrales y,

por ende, limita al ejercicio del Derecho como una estrategia óptima hacia la reducción de la delincuencia organizada y acciones delictivas en Ecuador?

Determinación del objeto de estudio

En la realidad ecuatoriana, el COIP ha promovido la integración de la cooperación eficaz como figura jurídica que permita al fiscal y jueces a tomar acciones en Derecho hacia la reducción de la delincuencia organizada; lastimosamente, su contenido no es muy claro y provoca ambigüedades en su uso hacia los principios de legalidad, proporcionalidad y temporalidad. Falencia mayormente determinada por la carencia normativa que cuantifique el momento, modo y caso de uso por parte del juez. Dado, que la inclusión de la figura jurídica dentro del COIP, da a la cooperación eficaz calidad de uso en Derecho, pero la limitación de poseer normas regulatorias, hace que la misma sea usada a bien conviniera como procesado dentro de un juicio.

Elementos, que, si se desea una correcta función de la cooperación eficaz, deberían estar suscritos de forma integral en el COIP, para evitar dichas falencias de contenido. De esta forma se busca, comprender en una primera instancia todos los elementos teóricos y conceptuales ligados a la cooperación eficaz, seguidor de un estudio metodológico sobre su contenido y claridad como figura jurídica dentro de un estudio situacional bajo encuestas a profesionales en Derecho, concluyendo con una propuesta de reformas a su contenido para una mayor viabilidad dentro de la jurisprudencia nacional.

Preguntas científicas

Bajo los elementos descritos anteriormente, se generan los siguientes cuestionamientos a nivel de la problemática que son:

- ¿La cooperación eficaz regulada en el Código Orgánico Integral Penal es en realidad una figura jurídica viable dentro de jurisprudencia ecuatoriana?
- ¿Los artículos referentes dentro del Código Orgánico Integral Penal hacia la cooperación eficaz son suficientemente claros en su contenido dentro del Derecho?
- ¿La cooperación eficaz puede reducir la delincuencia organizada y acciones delictivas a futuro en el contexto nacional?

Objetivos

Objetivo general

Determinar conceptual y jurídicamente el alcance de la cooperación eficaz y las deficiencias a mejorar dentro del contexto jurídico ecuatoriano para convertirse en una figura jurídica que permita reducir la delincuencia organizada y acciones delictivas hacia la ciudadanía y el Estado.

Objetivos específicos

- Analizar los elementos teóricos y jurídicos vinculados a la cooperación eficaz como figura jurídica dentro del contexto ecuatoriano.
- Examinar el impacto situacional de la cooperación eficaz dentro de la jurisprudencia nacional bajo un estudio descriptivo y de campo hacia profesionales en Derecho.
- Proponer un conjunto de reformas hacia la cooperación eficaz para garantizar su correcta aplicación en Derecho por parte de Fiscalía y jueces nacionales.

Idea a defender

¿Cuales medidas legales se podrían desarrollar para garantizar la correcta aplicación en Derecho de la cooperación eficaz por parte de Fiscalía y jueces, hacia la reducción de la delincuencia organizada y acciones delictivas nacionales?

Hipótesis

Mantener un entorno claro de aplicabilidad dentro de la jurisprudencia nacional frente a la cooperación eficaz, permitirá a Fiscalía y jueces su uso en Derecho como elemento hacia la reducción de la delincuencia organizada y acciones delictivas nacionales.

Justificación

La presente investigación es una fuente fundamental en materia penal, hacia la identificación de la cooperación eficaz como figura jurídica que puede contribuir en la justicia ecuatoriana hacia la reducción de la delincuencia organizada y acciones delictivas nacionales.

Para lo cual, es relevante analizar sus características, alcances y sobre todo su conformación normativa a nivel del COIP, para lo cual será relevante incluir un estudio teórico y jurídico profundo que respalde a la cooperación eficaz como un instrumento que ocasionará un efecto efectivo en el sistema penal de justicia; ya que, ante la tasa creciente de la delincuencia es trascendental conocer los mecanismos necesarios para reducirla, siendo altamente necesario saber cómo funcionan dichas redes de delincuencia organizada y sobre todo, por medio de una mejor clarificación de su contenido, consienta a jueces y Fiscalía utilizar de forma correcta esta manera jurídica para llegar a un acto procesal verdadero; puesto que, en la actualidad coexisten diversos vacíos legales que hacen que la misma sea inoficiosa y con una aplicabilidad muy ambigua.

Esta figura es altamente relevante, pues su uso es novedoso pero quedará completamente encaminado a una nueva tentativa para poseer un sistema más claro a nivel penal, donde los resultados positivos que se generen dentro del presente trabajo de investigación, asentarán sugerir ajustes al procedimiento normativo de la cooperación eficaz bajo el COIP, que permita en mejor forma dirigir las acciones procedentes por parte de administradores y operadores de justicia, en la investigación jurídica que desenmarañen pruebas dentro de los procesos por juzgar y que su estudio aplicativo consiga resultados reales y que garantice una oportuna justicia penal en Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se describen los principales elementos, teóricos, conceptuales y legales referentes a la doctrina y aportes científicos que permiten la correlación de las variables de estudio, proporcionando un entendimiento claro sobre la cooperación eficaz en forma general y a nivel del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.1. Antecedentes investigativos

En referencia a la cooperación eficaz, existen varios aportes investigativos internacionales y nacionales dentro de los últimos 5 años, pertinentes de estudio y que a continuación se expone su contenido más relevante.

La jurista Cabrera (2016) define en “La cooperación eficaz y su nivel de eficiencia dentro de los procesos penales de Latinoamérica”, que:

La cooperación eficaz debe enfocarse en la forma dentro del Derecho, para obtener información relevante de elementos delincuenciales, que bajo acciones investigativas policiales o de peritos calificados es muy difícil; donde el accionar del intervenido permita reducir tiempos y garantice la calidad de relevancia a nivel informativo para ejecutar nuevas acciones jurídicas penales hacia otros miembros, ratificando su vinculación dentro de la estructura delictiva (p. 293).

Así, Reyes (2016) define en “El Derecho y el apoyo a la reducción de actos delincuenciales”, que:

La cooperación eficaz no busca reducir penas en post de beneficios hacia los delincuentes, sino, que se determina como una figura para obtener información de primera mano sobre potenciales hechos que perjudiquen a la sociedad y no se puedan acceder bajo otros mecanismos (inteligencia de la policía nacional), llegando a ser determinados como estratégicos por su peso y potencial impacto, solo cuantificables por su valor jurídico versus el efecto criminal que se limita (p. 447).

A lo referido anteriormente, Moncayo (2017) define en “El Derecho, visión estadística hacia el control delincuencia”, que:

Varios juristas y expertos en criminalística, sostienen que la cooperación eficaz es una figura llena de ambigüedades; donde su necesidad de uso abusa al dictamen del

Fiscal y su funcionalidad es sostenida más por el delincuente, que por la sociedad. De esta forma, la carencia de una normativa clara bajo el Código Penal, en la mayoría de los casos va a beneficia más al inculpado que a los ciudadanos (p. 180).

Desde un criterio narrativo de Moreta (2017) define en “La cooperación eficaz y su efecto social”, que:

Una leve o deslumbrada estructura de entendimiento y menos, de la aplicación de la cooperación eficaz deja entrever en la sociedad, que su conceptualización en Derecho, genera más beneficios al inculpado que la sociedad misma; dado que, en la mayoría de casos que los ciudadanos conocen, solo escucha de una reducción de pena, pero no se cuantifica sus resultados, lo cual deja un vacío en la cosmovisión social sobre su verdadera importancia a nivel penal (p. 328).

La autora Álvarez (2017) en “La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano”, determina como función de la cooperación eficaz, que:

El Derecho Penal Premial procura acudir a la cooperación eficaz del procesado, para obtener la personalización y caracterización de los responsables de los delitos y aclarar la verdad procesal por medio de informaciones evidentes, puntuales y comprobables del individuo que bajo su colaboración haya requerido dicho mecanismo al fiscal para lograr una disminución de pena como concesión de su aporte hacia la búsqueda de la verdad en la justicia (p. 101).

Además Zurita (2017) en “La cooperación eficaz y los delitos penales”, describe como elemento relevante:

La cooperación eficaz es solo eficiente, cual existe un valor agregado en la información emitida. Si la misma no posee valor debe dejarse de lado, lastimosamente no existe un sistema cuantificable para justificar el peso de la información y queda bajo discrecionalidad del juez (p. 322).

Por su parte, Barreto (2017) en “Aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal nacional”, expone a forma de crítica sobre la importancia de la cooperación eficaz, que:

No obstante, la justicia necesita de una cuasi negociación con el procesado que requiere apegarse a la figura de la cooperación eficaz por medio de un acuerdo, para este lograr un beneficio que se lo podría entender como ilegal dado que la Ley es innegociable; pero fuera del criterio personalísimo en Derecho, sin dicho cuasi

acuerdo no se conseguiría obtener información relevante que favorezca de manera clara a la demostración de los hechos de un delito, para librarlo de su impunidad. De esta forma, la aquiescencia de dicho beneficio al procesado debe ser solo necesario en acción de obtener un bien mayor hacia la justicia ciudadana (p. 135).

Además, Torres (2017) en “La cooperación eficaz como elemento clave para la reducción de la delincuencia”, refiere sobre el actuar de la cooperación eficaz ante la delincuencia organizada, que:

La cooperación eficaz busca enfrentar a la delincuencia organizada, determinado como un enemigo que ha rebasado los límites sociales y legales, frente a lo cual, se debe establecer de alianzas y vínculos para reducir los hechos impunes, si bien muchas interacciones con los delincuentes no tiene una buena observancia a nivel jurídico, múltiple de la información de estas organizaciones solo puede accederse por medio de quienes la conocen desde adentro, y a veces es necesario premiar a ciertos delincuentes por conocer más sobre un enemigo común (p. 91).

La autora Freire (2018) en “La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena”, manifiesta que:

El COIP en referencia a la cooperación eficaz, no manifiesta hacia que delitos opera, sino que deja abierto en su implementación. Además, que dentro de su accionar se debe entender a todos los que hagan referencia a elementos vinculados acorde a elementos lesivos de los seres humanos (p. 60).

Además, Brito (2018) en “La cooperación eficaz y su trabajo frente a la delincuencia”, determina dentro de su estudio de evaluación práctica sobre 3 casos, que:

Del estudio del caso práctico, se expone que en todos estos se generó la solicitud solicitaron hacia la aplicación de la cooperación eficaz, frente a lo cual, generaron un testimonio de manera anticipada, validando su acción de colaboración frente a la justicia con la espera de obtener un 20% de reducción en las penas, pero su aporte si se logra cuantificar muchas de las veces no fue tan relevante acorde al detalle y calidad esperado (p. 188).

Por su parte, Oña (2019) en “La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad”, refiere sobre el actuar del Fiscal y el Juzgador ante la cooperación eficaz, que:

La estructura normativa de la cooperación eficaz y su aplicabilidad, evidencia que solo se exige al Fiscal actuante a plantear al Juzgador, fuera de las características del tipo del delito; el colaborador en cuestión que refiera ejercer, que muchas veces solo se enfoca en lo que desea emitir y se recibe toda la información como válida y sin elementos de especificidad o filtro de contenido. Además, nunca se limita de parte del Juez, cual es la información única que se está dispuesto aceptar (p. 33).

Dentro de un sentido estricto, Montenegro (2020) en “La cooperación eficaz y su accionar frente a políticas públicas de seguridad”, expone que la percepción de la sociedad, es:

La sociedad considera que la cooperación eficaz busca generar un mayor grado de seguridad y esencial para limitar casos delincuenciales. Pero, no está de acuerdo que se proceda como forma de negociación final frente a delincuente solo para reducir sus penas. Ante lo cual, sería necesario que se la incorpore como un medio previo ante del juicio y si se apega a la figura o no (p. 127).

Finalizando, con el aporte de Gutiérrez (2020) en “La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014 - 2018”, cita a forma de conclusión, que:

Bajo el concepto de estructura jurídica, si la cooperación eficaz no se desarrolla de acuerdo al Derecho y su institucionalidad, se está yendo en contra de la naturaleza de carácter restringido y se puede entender que las contribuciones informativas puedan ser nulas de utilidad e importancia; además que en forma específica violentan la norma y doctrina por su implementación y cuyo sacrificio del Derecho y el correcto proceso no valga la pena de la acción (p. 80).

1.2. Bases teóricas

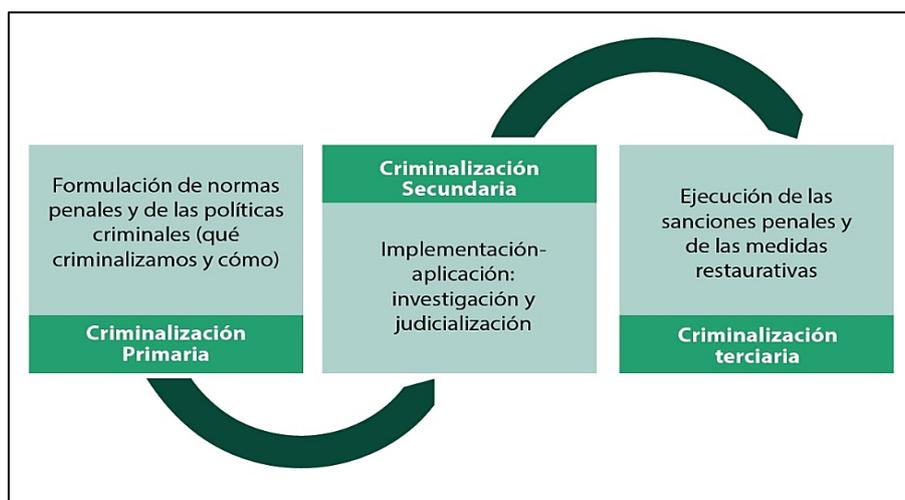
1.2.1. Política criminal

Para Hidalgo (2020), la política criminal es “un término genérico que se refiere a las leyes, procedimientos, instituciones y políticas en juego antes, durante y después de la comisión de un delito” (p. 90). Como concepto moderno, la misma expresa dos ideas centrales. El primero es que los delincuentes y las víctimas de delitos tienen ciertos derechos, mientras que el segundo es que la conducta delictiva debe ser perseguida y castigada por el Estado siguiendo las leyes establecidas.

Por el contrario, a lo largo de la historia antigua, los actos delictivos se resolvieron de forma privada, a menudo mediante disputas de sangre por asesinato y juicio por ordalía por otros delitos. La frase bíblica "ojo por ojo" encarnaba los principios de la justicia penal de la antigüedad. En la antigua Atenas, por ejemplo, se dejaba que los ciudadanos investigaran y procesaran delitos sin ayuda del gobierno. En este contexto, la política criminal se refería a todos los medios disponibles que tenían los particulares para vengar el daño causado por un delito.

Desde entonces, política criminal ha evolucionado como concepto. En los tiempos modernos, la misma se refleja a los desarrollos en la teoría legal, las ciencias sociales y la política, y los cambios en los sistemas legales. Los ciudadanos privados ya no tienen el deber de investigar y enjuiciar los delitos por venganza personal. En cambio, las sociedades modernas se basan en un pacto social en el que los gobiernos son responsables de mantener el orden en sus jurisdicciones.

Figura 1. Conformación de la política criminal



Fuente: Avellaneda (2019)

Para lograr el orden, los gobiernos crearon leyes penales, desarrollaron sistemas policiales y establecieron tribunales y cárceles. Los gobiernos financiaron a abogados de defensa penal para representar a los indigentes en los procesos judiciales y pagaron los salarios de los jueces para aplicar las leyes al caso en cuestión. En este contexto, desde criterio de Brito (2018) la política criminal es "el sistema que prescribe el destino del mismo criminal" (p. 254).

También es el sistema que recompensa a la víctima bajo el imperio de la ley. La justicia penal busca disuadir futuros delitos mediante la creación de sanciones por conducta delictiva y rehabilitar a los delincuentes mediante el encarcelamiento. Es un sistema que imparte “justicia” mediante un castigo proporcional al delito.

La política criminal, también se refiere a los movimientos de reforma destinados a poner fin al encarcelamiento masivo. En Ecuador, los esfuerzos de reforma de la justicia penal destacan como problemas la vigilancia policial discriminatoria, el número desproporcionado de personas pobres encarceladas, el alto costo del encarcelamiento, las peligrosas condiciones de la prisión y el cuestionable beneficio del encarcelamiento para la seguridad pública, entre otros.

1.2.2. Naturaleza jurídica

La política criminal, es una disciplina auxiliar del Derecho Penal y Procesal Penal, frente a lo cual el primero según Ulloa (2019) es “una ciencia social, que regula las acciones punitivas” (p. 33) y la segunda se define como “un sistema de procesos de índole punitivo” (p. 188). Así, la trama primordial de la política criminal se hacia el individuo y su tratamiento, cuando este infringe hacia los bienes jurídicos propios de otros individuos y la seguridad del Estado se ve mermada por dicha acción.

La política criminal adopta una posición específica que se encuentra entre la ciencia y la configuración social, es decir entre el medio teórico y práctico. Desde un sentido de Loreto (2019), “se alza bajo la comprensión de ciencia vinculado a entender el delito como objetivo de meta, su clasificación comprende un entendimiento a nivel de instrucción jurídica y empírica” (p. 93); y bajo otro entendimiento, a nivel práctico, busca llevar a cabo ideas o intereses concretos. Según Barriga (2018) la política criminal “pretende ampliar una estrategia direccionada hacia lucha contra el delito; pero la aplicación práctica se limita por realidades preexistentes que de las concepciones ideológicas no pasa, ya que la brecha teórica – práctica a nivel político criminal posee amplias ambigüedades” (p. 244).

Así, se lo puede sintetizar, como el estudio que realiza sobre los delitos cometidos dentro de un Estado y que lo hace en función de promulgar mecanismos adecuados para confrontar la delincuencia.

Según Avellaneda (2019), la política criminal posee las siguientes finalidades:

- a) Estudiar el procedimiento de sanción y dentro de que niveles condenara a los individuos que transgreden la convivencia social y los bienes jurídicos.
- b) Registrar los aspectos que intervienen dentro de la prevención del delito y que se determinan de dos formas; el primero frente al establecimiento de doctrinas claras frente al quantum de la pena y la reducción de delitos acorde a lo deseado por el Estado y el ámbito técnico del delito que influye previo a la pena.
- c) Revisar la teoría penal, ligado a los intereses del Estado y concatenar con los mecanismos que sean aplicables a ciudadano como se debiese frente al respeto del ámbito social al que se encuentra dirigido (p. 322).

En referencia a la cooperación eficaz, la política criminal busca encontrar el principio que genera el delito y así poder reducir las acciones generadoras de los delitos, pero esto es aplicable bajo el correcto obedecer a la realidad social y jurídica, caso contrario se estaría aplicando una cooperación ineficaz. Por tanto, la cooperación eficaz según Zumba (2019) es “una técnica de la política criminal, que permite el análisis sobre la comisión del delito, las circunstancias generadoras y los actos posteriores efectuados por el procesado” (p. 272).

1.2.3. Estrategia jurídica

Frente a los delitos y la violencia constante dentro de la sociedad, la estrategia jurídica para Dávila (2018) se dispone “hacia la ayuda del Estado, como medio de prevención de la violencia, de los delitos, del crimen organizado” (p. 175); ante lo cual es relevante conocer todos los actos punibles, causas y su origen como parte de la comisión de delitos. Así, la política criminal y su eje práctico, la criminología, busca minimizar la violencia y, por ende, la ejecución de delitos por grupos organizados.

En la visión convencional del proceso legal, los tribunales determinan los hechos y luego aplican la ley a esos hechos para generar resultados. En la versión estricta y formalista de la visión convencional, el Derecho consiste principalmente en reglas en las que los resultados de los casos ya son impositivos o implícito. Pero, en la versión más popular, la ley es una combinación de reglas fijas y estándares flexibles que a veces permiten a los tribunales investigar el propósito y ejercer juicio y discreción. En cualquier versión, el punto de vista convencional sostiene que la ley

escrita es un factor importante y determinante de los resultados legales. En la medida en que la visión convencional reconoce que el derecho escrito es ambiguo o indeterminado, asume, como hicieron los realistas originales, que el efecto es albergar el poder en los jueces.

Según cualquier versión del punto de vista convencional, el papel de los abogados es relativamente menor. Recopilan hechos, realizan investigaciones en los materiales legales apropiados y luego intentan persuadir a los tribunales para que alcancen resultados que favorezcan a sus clientes. En la mayoría de las disputas, no será necesario ningún litigio; la ley escrita será lo suficientemente clara como para que los abogados se pongan de acuerdo sobre cuál sería el resultado del litigio. En la gran mayoría de las disputas que se litigan, las opiniones de los jueces y jurados determinarán los resultados. Solo en una pequeña minoría los abogados pueden determinar los resultados, y solo persuadiendo a los jueces o jurados.

Así, la visión estratégica capta la realidad del proceso legal, mientras que la visión convencional la pasa por alto. Las desagradables implicaciones que se derivan de la visión estratégica explican en parte por qué la visión convencional ha seguido dominando. Pero, quizás un impedimento aún mayor para el reconocimiento de la importancia de la estrategia legal ha sido la falta de una teoría coherente para explicar cómo los abogados pueden superar tanto la ley como la discreción judicial para generar el patrón de resultados legales.

La estrategia frente a la "ley" tiene un efecto directo a través de la entrega y ejecución de sentencias en casos reales y un efecto indirecto a través de la anticipación de dicha entrega y ejecución en casos hipotéticos. Cada uno de estos casos es una estructura compleja que puede requerir cientos de decisiones estratégicas de las partes y generar un número indefinido de problemas legales y extralegales reales o potenciales. Cada una de esas decisiones, cuestiones y problemas es potencialmente determinante del resultado. Las probabilidades de que alguien determine el resultado son pequeñas. Pero acumulativamente, las probabilidades de que alguna combinación de estas decisiones, cuestiones y problemas determinen el resultado son grandes. El estratega legal manipula esas probabilidades en un juego de habilidad, expandiendo y desarrollando la gama de decisiones, asuntos y problemas de una manera calculada para confundir y finalmente

abrumar al oponente. Incluso si los "méritos" alguna vez llegaran a un tomador de decisiones, será un tomador de decisiones identificado por el juego, y los "méritos" llegarán a ese tomador de decisiones en una forma determinada por el juego en Derecho.

1.2.4. Política criminológica

La política criminológica es distinta a la política criminal, dado que según Jara (2018) está forjada hacia la "prevención del delito por medio de la generación de políticas públicas, bajo la participación de la sociedad y del Estado, sustentado en un modelo de mínima intervención penal, que a humanizando la criminalidad pero no deja de ser garantista" (p. 106). Así, en un concepto más directo, Hidalgo (2020) refiere:

La política criminológica es un conjunto de políticas penales y sociales, enunciadas por el Estado, que buscan prevenir las causas individuales y colectivas, de la delincuencia y los actos violentos vinculantes. Así, el Derecho Penal, no se puede definir como un recurso más o único para la prevención social, sino como parte de la política criminal dentro del respeto del Derecho para el cuidado de la sociedad (p. 178).

Por tanto, la política criminológica posibilita las estrategias en Derecho para para generar un entorno de prevención social frente a la delincuencia, incluyendo al Estado en la toma de decisiones, a nivel civil y de justicia bajo los principios del Derecho Penal y Procesal Penal, que siempre busca respetar los Derechos Humanos.

A nivel nacional, las políticas criminológicas aún se encuentran en pleno perfeccionamiento, si bien se ha efectuado un trabajo doctrinal y práctico en referencia a la política criminal, por medio de acciones de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio del Interior. Allanamientos, operativos anti delincuenciales, desarticulaciones, restricción a la tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; son algunas de las labores que en base de información de miembros delincuenciales se logra limitar y reducir su impacto negativo en la sociedad ecuatoriana.

Frente a lo referido, la política criminológica dentro del contexto ecuatoriano se debe entender bajo la perspectiva de Villegas (2017) como:

La agrupación de instrumentos, normas y bajo las mismas, se construyen las decisiones que ubican la razón de la violencia del Estado, direccionados frente a determinados objetivos de cumplimiento (...), dado que la política criminal es el medio que elabora o promueve los conflictos donde accionará el poder penal para mediar y que además, regula el ímpetu del mismo (principio de selectividad), así como los instrumentos y el modo de utilización (...) Así, se puede exponer que el poder penal mantiene un carácter selectivo y la política criminal se encarga de orientar dicha selectividad (p. 75).

Por tanto, la política criminológica, consiente el desarrollo de un modelo para reducir los actos delictivos, como es la figura jurídica de la cooperación eficaz, pero que debe obedecer las insuficiencias existentes de la organización social y así llegar a la prevención del delito en norma y aplicabilidad.

1.2.5. Política penológica

El Estado posee una clara finalidad hacia la búsqueda de la solución de conflictos y tensiones sociales, para lo cual utiliza el poder coercitivo, bajo la emisión de sanciones sustentadas en el *Ius Puniendi*. Así, la penología, es definida según Carrillo (2017) como la doctrina que se enfoca hacia el “diseño de políticas ajustadas para la aplicación de penas correctas” (p. 174).

Por tanto, se relaciona con la criminología manteniendo un carácter íntimo, debido a que es necesario conocer todos los aspectos que se rigen frente a las actividades criminales, para entender cómo se debe aplicar una pena privativa de libertad, o si fuese el caso, como sustituir la pena de prisión preventiva e instaurar otra acción en Derecho bajo el correcto proceso.

Es relevante exponer que la penología posee dos elementos históricos dentro de su comprensión, la antigua y la moderna, cuya determinación responde a la necesidad y objetivos que se busca dentro de la pena, y que dentro de una perspectiva moderna se rivaliza si es obligatorio mantener las políticas de sancionatorias o cambiar a un medio diferente de sanción social.

Para un mayor entendimiento de las dos formas de penología, Monge (2018), refiere sobre la antigua que:

Se enfocaba en el análisis del individuo, bajo el principio de culpabilidad a nivel del sistema penal. A la antigua penología, su nueva visión, busca regular los niveles de desviación penal manteniendo al mínimo la intervención ni enfocar al individuo como producto de las malformaciones sociales (p. 157).

Por su parte, la penología moderna mantiene una conceptualización por Huertas (2020) de la siguiente manera:

Su lenguaje es más bien de corte estadístico, donde se visualiza a la población en categorías según criterios de riesgo. Así, el mensaje es semejante al exponer la responsabilidad extracontractual a una declinación de elementos netamente sociales y no doctrinales; sin principios de culpabilidad y en base al principio de utilidad meramente social, así se enfoca en distorsionar los espacios y determinar que algunos son entes generados de delincuencia y otros no, generando una visión clasista del delito sobre el grupo etario donde se origina (p. 347).

Por tanto, se puede definir que la penología ha mantenido un sistema progresivo, donde no se conforma sólo con reflexionar sobre el quantum de la pena vinculados a los delitos, sino que la perspectiva de ahora, es identificar a los grupos delincuenciales y a sus víctimas, para ejecutoriar la agrupación y clasificación, cuya información reduzca el potencial riesgo al limitar sectores y proponer medidas que neutralicen el mismo.

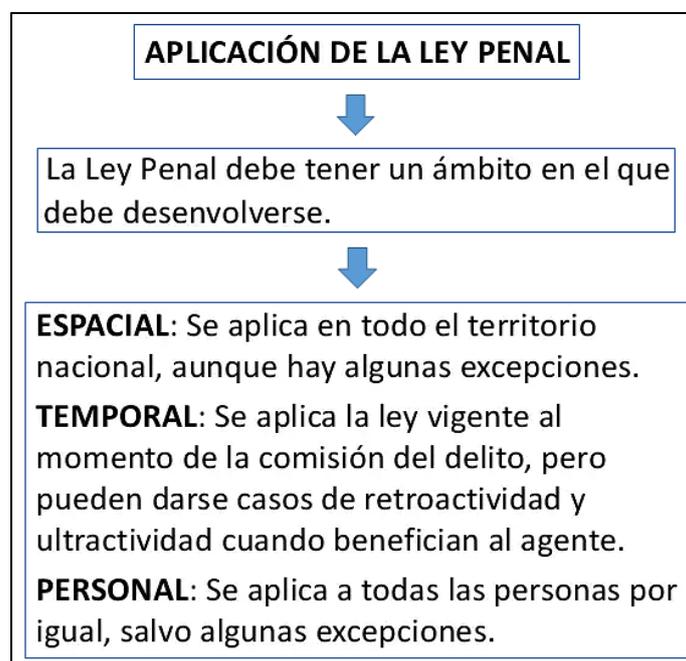
Para esto, se requiere de dos tipos de forma de información, la una enlazada con el incremento de la delincuencia y la otra con la representatividad de la violencia, este tipo de información se puede obtener según Chicaiza (2019) por medio de “los individuos que poseen vínculo directo con los grupos delincuenciales, y conocer su desenvolvimiento y accionar” (p. 260). Así, el aspecto teórico – práctico de la penológica debe sustentarse en una base criminológica, ya que, si se desea reprimir con la sanción, dicha meta no se puede alcanzar sin previo conocimiento de la personalidad y causas que llevaron a delinquir al colaborador o informante.

El jurista Mónaco (2018) expone, para “prevenir y reprimir la delincuencia, se debe eliminar o disminuir sus causas” (p. 84). Para esto, no se debe crear más sanciones, sino sustituirlas por otras medidas que resulten más beneficiosas, dado que no sólo se debe retener a los delincuentes en los centros de rehabilitación social, sino entender las estructuras delictivas y sus actores.

1.2.6. Aplicación de la ley penal

La aplicación de la ley penal es la esencia del sistema de justicia penal. Frente a esto, los fiscales deciden si iniciar o no un enjuiciamiento y, de ser así, para qué. De esta forma, negocian declaraciones de culpabilidad, juzgan casos y hacen recomendaciones a los jueces sobre las sentencias. Por su parte, los jueces presiden los procedimientos previos al juicio y dentro de los juicios, revisan y aceptan (o, en raras ocasiones, rechazan) las declaraciones de culpabilidad e imponen sentencias.

Figura 2. Aplicación de la ley penal



Fuente: Rueda (2017)

Así, las legislaturas promulgan y revisan leyes que definen los delitos y rigen las penas. A veces, según Alarcón (2019), “estas leyes establecen rangos dentro de los cuales los jueces pueden tomar decisiones (por ejemplo, desde la libertad condicional hasta una pena de prisión de diez años)” (p. 83). Pero, como ocurre con las leyes de mínimos obligatorios, los jueces aparentemente tienen muy poca discreción sobre las sentencias que imponen.

Al describir los roles de los funcionarios y agencias, la descripción anterior da una falsa impresión de la aplicación de la ley penal, porque implica un sistema mecanicista. Por el contrario, el sistema es altamente discrecional. Donde, los fiscales

pueden acusar a los sospechosos de delitos graves, delitos menos graves o ningún delito. Además, pueden desviar a sospechosos obviamente culpables a programas de tratamiento especial; sumado a que, ejercen discreción para presentar y retirar cargos y para negociar acuerdos que, constitucionalmente, son casi imposibles de revisar.

Los jueces a veces tienen una amplia discreción para individualizar las sentencias, y cuando carecen legalmente de dicha autoridad, pueden cooperar con los abogados de negociación de declaraciones de culpabilidad para evitar la aplicación de sentencias mínimas obligatorias que consideren demasiado severas. Sin embargo, según Avellaneda (2019), los jueces “no siempre ejercen su discreción para evitar la imposición de sentencias injustamente severas; a veces las imponen” (p. 382). El sistema está tan plagado de discreción que son inevitables las grandes disparidades en la forma en que se manejan los casos. Esto puede describirse como bueno (los funcionarios pueden tener en cuenta las diferencias éticamente significativas entre los casos) o malo (los funcionarios no son buenos para individualizar y, a menudo, tratan los casos comparables de manera totalmente diferente).

Por tanto, desde criterio de Barriga (2018), “el sistema de justicia penal se basa en amenazas legales” (p. 104). La criminalización transmite el mensaje de que ciertos comportamientos están prohibidos y las leyes de sentencia amenazan lo que puede suceder si los ciudadanos ignoran las disposiciones de la ley penal. Convencionalmente se dice que las sanciones penales cumplen su función mediante la disuasión, la incapacitación, la rehabilitación y la educación moral.

Para Huertas (2020), “la evidencia sobre la disuasión es incierta y controvertida” (p. 92). Las generalizaciones más justas exponen que la celeridad del castigo es más importante que la severidad y que un juez está deliberando sobre la cuestión de la “disuasión marginal”. Algunos de las revisiones de la evidencia concluyen que la hipótesis de la disuasión marginal no puede ser confirmada; otros concluyen que se puede confirmar un efecto disuasorio (a veces, para algunos delitos y bajo ciertas circunstancias), pero que el conocimiento existente es tan fragmentario que no tiene relevancia práctica para la política judicial.

No hay duda de que algunas sentencias incapacitan a algunos delincuentes, pero existen dudas sobre la eficacia incapacitante del encarcelamiento. Algunos presos no reincidirán en ningún caso, pero algunos, como los narcotraficantes y los pandilleros, serán reemplazados rápidamente; el crimen continuará, el criminal no. De esta forma, para Gutiérrez (2020), las “curvas de edad-crimen instruyen que el crimen, especialmente la violencia, es un juego de hombres jóvenes y que la mayoría de la gente envejece fuera de la criminalidad a una edad temprana” (p. 184). Incluso según Grijalva (2019), “la mayoría de los delincuentes profesionales desisten a los treinta años” (p. 29). Un análisis clásico de la incapacitación concluyó que su relevancia política es cuestionable y elementos como las condonaciones de penas son poco eficientes en algunos tipos de delitos.

La evidencia sobre la rehabilitación ha cambiado rápidamente. En la década de 1970, la opinión convencional era que pocos programas podían demostrarse eficazmente para reducir las infracciones posteriores. Desde principios de la década de 1990, la opinión de consenso ha sido que los programas de tratamiento de drogas bien administrados y bien dirigidos pueden reducir tanto el uso de drogas como la delincuencia entre los infractores que consumen dichas sustancias; ese hallazgo es la premisa del movimiento moderno de tribunales de drogas. Existe un optimismo similar, apoyado en cierta medida por los hallazgos de la investigación, de que una amplia gama de otros tipos de programas de tratamiento enfocados (como el abuso sexual intrafamiliar) y amplios (cognitivo-conductuales) pueden reducir la infracción posterior, pero en referencia a elementos de colaboración eficaz sus detalles son ambiguos y poco referidos en estadísticas fijas.

1.2.7. La prevención del crimen

Desde el criterio de Monge (2018) hay tres formas principales de prevención: situacional, de desarrollo y comunitaria. No hay duda de que los métodos de prevención situacional hacen que los delitos sean más difíciles de cometer, además que pueden reducir las tasas de delincuencia, especialmente para los tipos de delitos que a menudo se cometen de manera impulsiva y sin un desplazamiento completo a otros lugares.

De manera similar, la evidencia es abrumadora de que una amplia gama de programas de prevención del desarrollo puede reducir la probabilidad de que los menores en riesgo cometan un delito en el futuro. Estos programas identifican factores de riesgo y de protección en la vida de los niños e intentan debilitar los primeros y fortalecer los segundos. Los análisis de costo- beneficio muestran que la inversión pública en la prevención del desarrollo es mucho más rentable (de tres a cuatro veces más) que la inversión en sentencias de prisión. Desafortunadamente, la inversión da sus frutos se puede observar 10 a 15 años después, que no es el período de referencia que la mayoría de los políticos tienen en mente cuando proponen una legislación de control del crimen y votan por apropiaciones para pagarla o menos, existen controles eficientes modernos; por tanto, el largo plazo en Derecho es una ambigüedad hasta una utopía como sistema.

La prevención comunitaria adopta dos formas principales. La primera es la creación de organizaciones comunitarias de autoayuda para la prevención del delito, que generalmente operan bajo alguna permutación del nombre "vigilancia del vecindario". Pero según Baldeón (2017), "no hay evidencia creíble de que tales organizaciones, generalmente organizadas en vecindarios de baja criminalidad, tengan efectos significativos sobre la criminalidad" (p. 184).

El segundo es la prevención efectiva del delito situacional a nivel comunitario y arquitectónico. Las iniciativas a nivel comunitario incluyen mejorar el alumbrado público, alterar los patrones de flujo del tráfico y cerrar calles; Las comunidades cerradas son una forma extrema. Las iniciativas arquitectónicas incluyen la construcción de "espacios defendibles" con líneas de visión claras y muchas oportunidades de vigilancia que permiten a los residentes y otras personas ver lo que está sucediendo en las cercanías. La evidencia sobre la efectividad de los enfoques de prevención comunitaria es mixta, aunque algunos programas parecen tener éxito, pero en países como Ecuador no existe un claro indicador de su importancia, de hecho, casi los estudios son muy limitados.

Todos estos enfoques se centran en la prevención más que en la reacción al delito. La prevención situacional y comunitaria se basa en hacer que los delitos sean más difíciles de llevar a cabo y en las nociones de que muchos delitos son impulsivos y que no todos los impulsos se desplazan hacia otros objetivos. Aunque las opciones

financieras son menos agudas que con la prevención del desarrollo, la lógica es que la inversión en prevención dará más frutos que las inversiones en enjuiciamientos y encarcelamientos.

1.2.8. La reducción de los daños del crimen

Jeremy Bentham, el inventor de los análisis utilitarios de las políticas públicas, creía que “el mayor bien del mayor número es la mejor justificación de las políticas y acciones estatales”. Al realizar un cálculo utilitario, se deben tener en cuenta los intereses de todos. Si la prevención del delito pudiera ser más eficaz castigando a una persona, debería hacerse solo si el sufrimiento (infelicidad) evitado para las posibles víctimas es mayor que el sufrimiento que se debe imponer a los infractores individuales. Frente a esto, el Estado debería ser parsimonioso en la imposición del sufrimiento, fue su criterio fundamental. Donde, el “principio de parsimonia”, es la noción de que no se debe imponer sufrimiento en nombre de la prevención del delito por encima del mínimo necesario para lograr fines públicos válidos, concepto que sigue siendo influyente en la actualidad.

Las estrategias de reducción de daños tienen como objetivo lograr los objetivos de las políticas al menor costo social agregado. Por ejemplo, las políticas holandesas de control de drogas son un ejemplo clásico. Los legisladores holandeses creen que su enfoque, que combina la despenalización efectiva de la marihuana, el apoyo médico y la marginación social de los adictos, y la aplicación de la ley dirigida a traficantes, fabricantes e importadores a gran escala, minimiza los costos sociales del consumo de drogas. Los enfoques holandés y alemán de la prostitución también se basan en el objetivo de la reducción de daños. Legalizar la prostitución, pero exigir el registro de las prostitutas y exámenes médicos periódicos, se considera una forma de proteger a las prostitutas y sus clientes de los riesgos para la salud y los daños criminales asociados con la prostitución ilegal, pero, en ningún caso se reduce las penas si estos incumplen aun con facilidades dentro del sistema; por tanto, la ley es flexible pero no permisiva de sanción.

Las políticas actuales se centran principalmente en aumentar las penas por el uso delictivo de armas y en evitar que los delincuentes adquieran armas. La evidencia citada anteriormente sobre los efectos disuasorios de los cambios incrementales en

las penas y ofrece pocas razones para creer que las sentencias mínimas obligatorias para delitos con armas de fuego, o los complementos obligatorios para delitos en los que se usan armas, reducen significativamente el uso de armas por parte delictiva. Así como ejemplo, la criminalización inglesa y escocesa de la posesión privada de armas de fuego después de la masacre de la escuela de Dunblane en Escocia en 1996 se basa en una justificación de reducción de daños. La investigación sobre los efectos de las políticas de arresto obligatorio por delitos menores de violencia doméstica muestra que los arrestos resultan en un aumento de la violencia por parte de minorías y hombres desempleados; un enfoque de reducción de daños buscaría otros medios preventivos.

Es probable que los ejemplos de drogas, prostitución, armas y violencia doméstica provoquen molestias dentro del contexto de Ecuador (aunque más por razones emocionales, ideológicas y morales que por razones prácticas o basadas en la evidencia). Pero, muchos investigadores y docentes, encuentran las propuestas de reducción de daños mucho más agradables para los delitos de regulación empresarial y de ahí, muchos casos nacionales de corrupción, enriquecimiento ilícito, mal uso de influencias se acoge a medios como la cooperación eficaz. Por tanto, se proporciona el fundamento principal de las estrategias regulatorias comerciales y ambientales que se centran en la negociación, la colaboración y el autocontrol del Derecho y las acciones que puede utilizar un Juez como bien disponga, más que lo referido dentro de la ley.

El objetivo de la minimización (no la eliminación) enfatiza los costos y los efectos nocivos de la conducta delictiva en lugar de simplemente minimizar el número de delitos. Al enfatizar que no solo se deben tomar en cuenta los costos de la criminalidad sino también los costos y sufrimientos que ocasiona el control del delito, la fórmula llama la atención sobre las pérdidas materiales e inmateriales que se derivan del funcionamiento del sistema de sanciones y esto da pie o justifica el uso de la cooperación eficaz.

1.2.9. La regulación

Los enfoques regulatorios para la prevención del delito se discuten con mayor frecuencia en relación con los delitos comerciales, aunque la regulación se utiliza

mucho más que eso. Así, muchos países, incluido Ecuador, han reemplazado las leyes que penalizan muchas formas de delitos con acuerdos administrativos más nuevos para regular acciones y tratar de minimizar los costos sociales y los daños asociados con él.

Los enfoques regulatorios son más conocidos en relación con los delitos organizativos, a veces denominados delitos de cuello blanco, especialmente relacionados con el medio ambiente u últimamente con funciones administrativas ligadas al sector de salud. Los especialistas en derecho administrativo han discutido durante décadas sobre las mejores formas de dar forma al cumplimiento organizacional de los regímenes regulatorios. Un enfoque de aplicación de la ley enfatiza el monitoreo del cumplimiento de los estándares regulatorios, respaldado por el uso de sanciones civiles y enjuiciamientos penales para castigar el pasado y disuadir el incumplimiento futuro.

Un enfoque regulatorio "receptivo" reserva las sanciones civiles y penales como medidas de último recurso, prefiriendo enfoques negociados y cooperativos. Pero, los defensores de la regulación receptiva argumentan según Llerena (2020), que "los enfoques de aplicación de la ley con mano dura son más lentos y menos efectivos, en parte porque son confrontativos y condenatorios" (p. 293); lo que respalda a las personas, y porque invitan a la obstrucción y al litigio, lo que retrasa la identificación e implementación de soluciones.

La ideología política a menudo predice si los líderes políticos favorecen la aplicación de la ley o enfoques regulatorios receptivos. Los conservadores políticos quieren evitar poner trabas a los negocios y desalentar el espíritu empresarial. Por lo general, favorecen los regímenes regulatorios relativamente ligeros y también favorecen los enfoques receptivos a la infracción de la ley. Sin embargo, algunos investigadores y docentes tienden a oponerse a la adopción de regímenes regulatorios como el enfocado hacia las drogas y la prostitución. Los políticos liberales, por su parte, tienden a favorecer enfoques de aplicación de la ley más estrictos para hacer frente a los delitos comerciales, pero suelen ser más receptivos a las propuestas de enfoques regulatorios para hacer frente a problemáticas sociales más amplias.

1.2.10. Costo y rentabilidad del accionar frente al crimen

Hay poca evidencia confiable sobre los costos del crimen. Los esfuerzos sistemáticos para calcular los costos de los delitos comunes están plagados de errores y puntos ciegos conceptuales e ideológicos. Los esfuerzos para calcular los costos de otros delitos están plagados, además, de la falta de disponibilidad de datos confiables y la necesidad de hacer suposiciones heroicas.

La evidencia sobre la rentabilidad de las opciones políticas alternativas está en mejor forma, especialmente en relación con las opciones entre la inversión en la aplicación de la ley y en programas de prevención o rehabilitación del desarrollo. El hecho de que muchos programas de desarrollo y tratamiento parezcan ser inversiones públicas más sólidas que los enfoques de aplicación de la ley es especialmente sorprendente porque las formas estándar de hacer tales cálculos utilizan datos sobre el costo del delito que exageran en gran medida los costos, lo que hace que los beneficios sean más difíciles de justificar los costos.

Los estudios sobre los costos del delito exageran enormemente los costos de los delitos violentos. Esto se debe a que el enfoque más utilizado, basado en el trabajo del economista Mark Cohen, incluye el dolor y el sufrimiento de las víctimas como un costo del delito. Dicho autor, desarrolló sus estimaciones a partir de archivos judiciales sobre casos impugnados en los que las víctimas de delitos presentaron una demanda por daños y perjuicios y ganaron. Esto es inapropiado por dos razones desde el criterio de Jara (2018).

Primero, las estimaciones son exageradas. Se aplican a todos los delitos que caen dentro de categorías genéricas, como asesinatos, violaciones, robos y agresiones, aunque los casos de daños civiles impugnados están lejos de ser representativos de estas categorías. Son casos extremos, lo que los estadísticos llaman la cola derecha de la distribución. Son los casos relativamente raros en los que el acusado era solvente o estaba asegurado, en los que la posibilidad de ganar era lo suficientemente alta como para atraer a los abogados de los demandantes dispuestos a trabajar con honorarios contingentes, y en los que el delito era tan terrible o el acusado tan poco atractivo que los jurados estuvieran preparados para otorgar grandes daños. Los costos del dolor y el sufrimiento constituyen, con mucho, la mayor

parte de los costos en los cálculos de Cohen, especialmente para los delitos violentos y sexuales.

El segundo problema es que Cohen y otros autores suelen utilizar las estimaciones en estudios de costo - beneficio de las políticas del sistema de justicia penal. La dificultad es que los análisis de costo - beneficio tienen muy en cuenta los "costos intangibles" y las "ganancias perdidas" de las víctimas, pero no tienen en cuenta los costos intangibles de los infractores (y poco tienen en cuenta sus costos tangibles, como la pérdida de ingresos y la reducción de las perspectivas de ingresos después de la prisión, y no se tienen en cuenta los costos incurridos por los dependientes de los infractores).

Así, según Aguirre (2018), a veces "alguien murmura que los intereses de los delincuentes son irrelevantes porque, después de todo, son delincuentes" (p. 366). La omisión de los costos del castigo para los infractores y sus familias, incluidos los "costos intangibles", de los cálculos de costo - beneficio de la efectividad de las políticas de justicia penal, mientras se contabilizan los costos atribuidos a las víctimas, es equivalente a poner no una mano sino un pie. en un lado de la escala, y predestina la aparente rentabilidad de muchas políticas punitivas.

Los estudios de rentabilidad funcionan considerablemente mejor. Algunos de ellos tienen en cuenta los costos de los infractores hasta cierto punto. Análisis creíbles durante casi veinte años han demostrado repetidamente que muchos métodos de prevención del desarrollo y algunos programas de tratamiento son mejores inversiones públicas que un mayor uso del encarcelamiento, según Baldeón (2017)

Muchos otros autores como Jara (2018) y Chicaiza (2019), analizan los valores del costo del delito, la rentabilidad y el costo - beneficio y, en general, sugieren que deben considerarse con escepticismo.

1.2.11. Elección de políticas frente al crimen

La política basada en evidencias para muchos temas está de moda. Implica un enfoque racionalista de la formulación de políticas que tiene en cuenta las pruebas relativas a la eficacia, incluida la rentabilidad, de las opciones políticas alternativas, y tiene en cuenta los efectos previsibles intencionados y no intencionados de las

opciones políticas. Lamentablemente, según Camacho (2019), los esfuerzos para prevenir y controlar el delito y minimizar sus daños y costos no son completamente racionales. Implican cuestiones económicas, políticas, sociales, ideológicas y morales que configuran los límites de las políticas políticamente posibles.

Las “guerras” contra el crimen, por ejemplo, reflejan el espíritu empresarial moral y el cálculo político al menos tanto como una evaluación desapasionada de cómo prevenir comportamientos no deseados y minimizar los costos sociales relacionados. La atención política reciente a la violencia doméstica se ha motivado tanto para prevenir y responder a comportamientos nocivos como para elevar su visibilidad en la mente pública y en el debate político, y al hacerlo, para fortalecer las posiciones sociales, económicas y políticas de las mujeres.

Las personas preocupadas por el daño ambiental o las trampas financieras se sienten profundamente frustradas cuando se dan cuenta de que otros están igual o más preocupados por los efectos económicos y sociales (para las empresas) de una aplicación de la ley vigorosa. Los conservadores económicos a menudo ven un poco de ilegalidad y corrupción como un efecto inevitable e incluso necesario, aunque lamentable, de desencadenar una economía capitalista.

Una regulación más estricta de las organizaciones podría generar un comportamiento menos no deseado, pero también podría generar tasas más bajas de crecimiento económico. Los estudiosos liberales sociales a menudo ven el crimen callejero y el abuso de drogas como efectos inevitables pero trágicos de la pobreza infantil, vidas desfavorecidas y un estado de bienestar débil en Ecuador, y prefieren tratar de prevenir el crimen mejorando las condiciones sociales criminógenas en lugar de principalmente a través de la disuasión, la incapacitación y la rehabilitación.

Para Armijos (2019), “la gente comete errores y hace cosas crueles” (p. 104). Las leyes y otras políticas públicas deben basarse en los esfuerzos de la mejor fe para lograr el mayor beneficio público al menor costo humano. Los responsables políticos finlandeses tienen una forma distintiva de decir esto: la política criminal debe tener en cuenta todos los costos del crimen, incluidos los costos de la aplicación de la ley (por lo que se refieren no solo a los costos económicos del crimen y el sistema

de justicia penal, sino también costes económicos e intangibles que sufren los infractores por lo que se les hace.

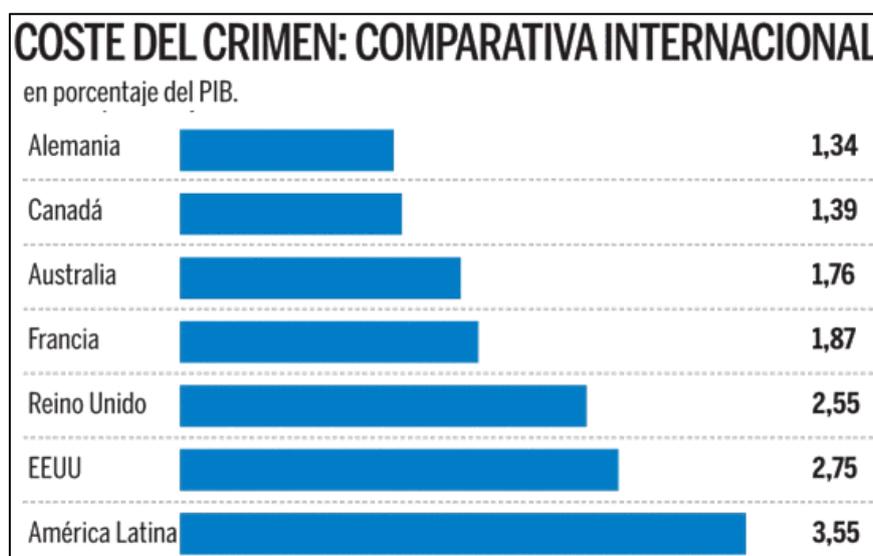
Esto es básicamente una reafirmación de la parsimonia de Bentham, la opinión de que no se debe imponer sufrimiento a los ofensores que no esté justificado por un mayor sufrimiento del que otros se salvan. La implicación es que los formuladores de políticas deben hacer todo lo posible por contener las influencias de las emociones y las consideraciones expresivas en las políticas públicas sobre el crimen. Las políticas basadas en pruebas para hacer frente a la delincuencia, junto con una sensación de fragilidad humana y la fugacidad de la vida, pueden ser una aspiración romántica, pero es la aspiración correcta.

1.2.12. Tratados internacionales y cifras

Las políticas públicas tienen como finalidad máxima cumplir con la normativa internacional, así las instituciones jurídicas ecuatorianas son una extensión de las creaciones internacionales de dichas instituciones en otros Estados.

A nivel internacional se puede hacer relación a la ONU Organización de las Naciones Unidas) y la convención de Lucha contra la Delincuencia Organizada; cuyo accionar busca reducir la delincuencia que a nivel regional es muy alto y se ha convertido en una problemática de gobierno.

Figura 3. Costo del crimen a nivel internacional

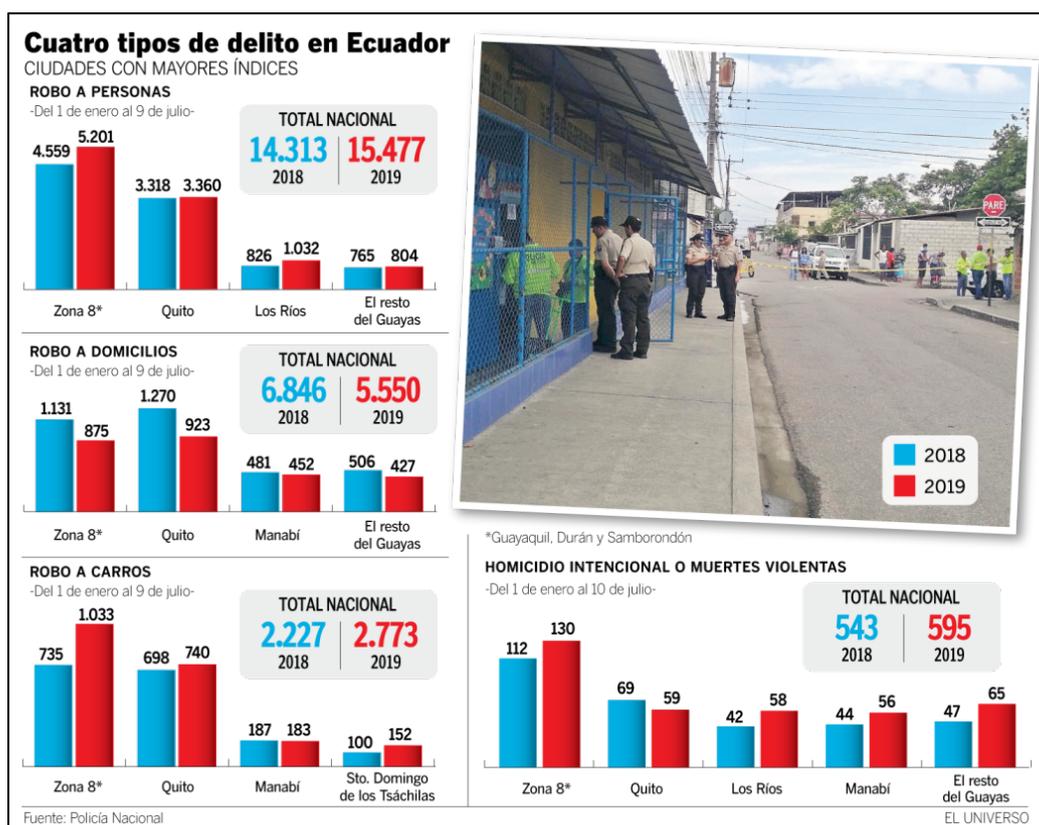


Fuente: (Ormaetxea, 2017)

Para la ONU (2018) los grupos delictivos “socavan la autoridad del Estado y el estado de derecho al fomentar la corrupción, poner en peligro las elecciones y causar daños a la economía legítima” (p. 26). En todos los casos, las influencias delictivas y el dinero están teniendo un efecto significativo en los medios de subsistencia y la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente los pobres, las mujeres y los niños.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros destacaron la importancia de fortalecer la cooperación internacional a fin de dismantelar las redes ilícitas y hacer frente al problema mundial de la droga y la delincuencia organizada transnacional, incluido el blanqueo de dinero, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho.

Figura 4. Delitos en el Ecuador



Fuente: El Universo (2019)

Las cifras estadísticas refieren que existe durante el período 2018 a 2019 un incremento constate de los delitos en Ecuador, mayormente en las ciudades de Quito,

Guayaquil y Manabí. Entre las acciones delincuenciales más relevantes son robo a personas, a domicilios y vehiculares; pero es relevante mencionar también la existencia de una tasa alta en referencia al homicidio intencional o muertes violentas.

1.2.13. Política pública ecuatoriana

Es clara la relevancia de instaurar mecanismos de política criminal hacia la reducción de delitos dentro del contexto ecuatoriano, además de velar por la justicia y su cumplimiento, además de comprender que el Estado es el encargado de emitir la seguridad ciudadana desde un hecho garantista.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 393 refiere que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

Por lo expuesto anteriormente, la Constitución nacional no solo que observa la necesidad de la seguridad ciudadana, sino que lo vincula con los Derechos Humanos y la relación hacia el “Buen Vivir”; por ende, no solo que es trascendental mantener métodos para cumplir los regímenes de justicia de la mejor manera, sino que es obligación respetar el debido proceso y buscar nuevos medios para luchar contra la delincuencia sin forzar del *Ius Puniendi* y por tal, de las penas.

1.3. Cooperación eficaz

1.3.1. Aspectos históricos

Dentro de un estudio histórico, Jaramillo (2018) refiere que en los siglos XVI y XVII, se operaban por medio de instrumentos procesales excepcionales cuyo fin era el de pugar o limitar los delitos de alta relevancia, como son “delitos de lesa majestad, hechicería, conspiración mayor de Estado, herejía y alta traición” (p. 93). Hoy en día, la figura existe, pero los delitos son diferentes como: tráfico de drogas, de personas, terrorismo; así el instrumento busca obtener arrepentidos o colaboradores con la justicia, hacia actividades investigativas.

Tommaso Buscetta fue el primer colaborador, miembro de la mafia siciliana, que ayudó con información al juez Giovanni Falcone, testificando en el proceso llevado frente a la *Cosa Nostra*, en 1987. El testimonio de Tommaso Buscetta estuvo dirigido hacia cuatrocientos integrantes y gracias a la información lograron entender la estructura operativa y organizacional de dicho grupo delincuencia y posteriormente, generando condenas basadas en las declaraciones del colaborador.

El término de colaborador proviene de la terminología *pentito* en italiano y está ligado según Trujillo (2017) con “los beneficios acordados por parte del integrante de una organización delictiva y los representantes estatales de las instituciones de justicia” (p. 44). Dicha figura jurídica surge desde la necesidad de obtener un entorno de investigación que permita a las autoridades un mayor grado de involucramiento frente a los principales representantes de manejo de las organizaciones, por medio de la información que emite el individuo; y, considerando los éxitos que se generaron, dicha práctica se volvió recurrente dentro de la justicia, permitiendo disminuir las penas a favor de quienes con su aporte y permanencia en las asociaciones delictivas, dieron cuadros indicios de como afectar al crimen.

Los motivos de colaboración son varios, pero es primordial a nivel del Derecho que lo haga según Vanegas (2019) por el “incentivo de obtener penas menores acorde a los delitos cometidos, así existe en realidad una cooperación eficaz, ya que se fundamenta por medio de una estimulación jurídica hacia el procesado, quien se beneficia por la información emitida” (p. 17).

1.3.2. Conceptualización

Para Mancheno (2017) la cooperación eficaz, es una concepción del Derecho Penal de índole moderno, que consiste en “asignarle un beneficio al procesado que consiente la entrega de información que favorezca la desarticulación de una organización delincencial y por tanto a mejorar el accionar de la justicia” (p. 80). Claro que, como es una nueva figura de despenalizar los delitos, es reprochada por algunos juristas quienes mantienen que se estaría comenzando a motivar la impunidad de quienes violentan las leyes.

Por su parte para Zambonino (2019) es “*un* acuerdo de datos y su entrega, que mantiene información verídica, precisa y comprobable, permitiendo el esclarecimiento

de los hechos investigados o la caracterización de sus responsables y que a futuro sea un medio para prevenir la consumación de otros delitos” (p. 107).

La cooperación eficaz mantiene su definición por medio del art. 491 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el art. 492; donde se establece que:

La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por tanto, esta figura se da por medio del reconocimiento de los Estados frente a su ineficacia en las etapas de investigación delincriminal, y que busca otorgar un beneficio a quien colabora con la justicia.

El art. 493 del mismo cuerpo legal dice:

La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se le comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Respecto a este artículo es oportuno declarar que configura los parámetros de la pena de la cooperación eficaz, mostrando como mínimo el 20% de la pena a la que se halle envuelto el cooperador, y si el caso es de relevancia social se establece el 10% de la misma. Así, por una circunstancia de alta connotación social existe una reducción especial siempre que el aporte sea eficaz, por lo tanto, los elementos probatorios primarios deben ser de interés para el investigador, cuyo contenido debe ir más allá de los indicios, o inclusive a la captura de otros individuos ligados a la acción delincriminal.

Es puntualmente esta representación de la norma la que soporta la aplicación de la figura y su conceptualización de impunidad al configurarse en algunos casos concretos, donde su accionar es más beneficioso hacia el colaborador que al Juez que representa el Estado. Por lo tanto, muchos profesionales en Derecho refieren que la figura busca mayormente proteger al colaborador, pero se debe entender que el individuo está exponiendo información criminal que influye a otros sujetos dentro de diferentes procesos investigativos, y requiere que el sistema especializado de protección de testigos garantice su seguridad y la del proceso. Acciones, que varios juristas no están de acuerdo, porque está sobre velando con cuidados a un delincuente, solo por dar información sobre actos que en sí mismo ya afectan al Estado.

No obstante, aunque las razones de existencia de esta figura son mayormente pragmáticas. La verdad expone que, si no existe una determinación de carácter legal, deberían otras fuentes del Derecho auxiliar y que sea coherente con los principios inherentes a los seres humanos para poder aplicar en forma correcta la cooperación eficaz.

1.3.3. Principios

Los principios de la cooperación eficaz son:

Eficacia

La eficacia dentro de la cooperación eficaz trata sobre el nivel de información proporcionada por el procesado, siempre que se exponga contenido relevante a nivel del proceso penal y que permita implantar en forma objetiva las circunstancias que rodea el cometimiento de actos delictivos bajo el proceder de una organización delincuencia.

Algunos juristas como Alameda (2019) mencionan algunos requisitos, donde el colaborador “ocupe una posición alta dentro de la organización criminal” (p. 85), no obstante, dentro de la legislación ecuatoriana solo se cita que la persona procesada (colaborador) esté ligado en amplio nivel a la organización delictiva y posea conocimiento de los hechos ejecutoriados, es decir que no existe una valoración del peso de la información, solo que exista la misma.

Oportunidad

La oportunidad según Baldeón (2017) corresponde “al cumplimiento de objetivos esperados por el legislador frente a la cooperación eficaz” (p. 90); así, deben contribuir al investigador para que frente al Juez vinculado al momento procesal se logre enlazar a otros involucrados frente a la organización delictiva, acorde a la Instrucción Fiscal que dura de 30 a 90 días, y con un plazo extensible de 120 días, siempre que exista una vinculación.

Comprobación

Para Armijos (2019) la comprobación consiste en “comprobar datos, contenidos, referencias; es decir validar la información que permitan a Fiscalía probar más imputaciones o vinculaciones” (p. 278), la información debe ser obtenida en forma oportuna y que garantice el accionar del debido proceso, el derecho a la defensa justa y sobre todo que genere datos hacia nuevos involucrados de hechos delictivos. Dentro de este elemento a nivel del caso ecuatoriano, existe un contundente vacío legal conforme a la aplicación de la cooperación eficaz, dado que la legislación no refiere ninguna forma de medir el impacto de la información y su escala de relevancia dentro del caso aplicado.

Formalidad

La formalidad de la cooperación eficaz resuelve según Palermo (2017) es que dicha figura debe someterse bajo “los derechos y garantías constitucionales, acuerdos internacionales suscritos, por medio del cual de precautele la integridad física y psicológica del colaborador, además del adecuado proceso por parte de las instituciones estatales de justicia” (p. 194).

En Ecuador, existe un vacío en este sentido ya que no se especifica los aspectos formales que debe verificar esta técnica de investigación, en consecuencia, por regla general se determina que la cooperación eficaz debe estar contenida bajo garantías del debido proceso, además que debería poseer un medio de formalidad propio dentro de las componendas normativas.

Control judicial

El control judicial se genera según Kempes (2019), “cuando existe en forma clara un control formal y material” (p. 393); ideando que el control formal de la

cooperación eficaz es competencia del juez, quien se encuentra investido a nivel constitucional de formalidad, y por ende es el representante de garantizar el control judicial que para el efecto tendrá que administrarse obligatoriamente acorde a las normas constitucionales; por su parte, el control material se lo practica bajo la ley, considerando a los sujetos procesales (abogados, Fiscalía y procesado), quienes son los referidos de vigilar y controlar que los procedimientos especiales y técnicas de investigación sean aplicados en forma eficiente y correcta.

Revocabilidad

Más que una definición directa del principio existe una función de aplicación que de acuerdo a Llerena (2020) se debe ejercer en manera detallada y dentro del acuerdo que se interpondrá con el procesado, donde es necesario especificar que “de no ser verificable y precisa la información ejercida por el colaborador se dejará sin efecto el acuerdo y todos los beneficios adquiridos o por adquirirse” (p. 33). A nivel de Ecuador el COIP en los arts. 491 y 492 no señalan la formalidad ni los términos en los que debe llevarse el acuerdo de cooperación, promoviendo la existencia de otro vacío jurídico.

1.3.4. Alcance

El alcance de la cooperación eficaz surge dentro de la legislación penal, como medio de transacción no convencional bajo las premisas penales para la reducción y lucha frente al crimen organizado, la misma que según Pulido (2019) “permitirá establecer los elementos de prueba para llegar a los autores y su vinculación; además, del esclarecimiento de los delitos, de primera mano por otros delincuentes que poseen amplia información y están dispuestos a negociar con la justicia” (p. 92).

Si bien su figura proviene del Derecho romano, en la modernidad se la maneja dentro del Derecho Penal Premial, ya que este acciona normas de atenuación o remisión total de la pena; cuyo fin es permitir la colaboración de los individuos ligados a las organizaciones delictivas hacia las autoridades encargadas de la persecución penal, y que de esta forma se logre el desistimiento, el arrepentimiento eficaz o el abandono de las actividades delictivas de estas personas, además de un mayor beneficio a la justicia del Estado por medio de información relevante hacia la limitación de funciones de la delincuencia organizada.

Bajo que el beneficio es mayor para la sociedad, el Derecho Penal Premial, concede recompensas por las actividades de “colaboración” frente a las autoridades encargadas de la persecución de delitos, siempre y cuando la información que procedan a exponer sea comprobable y permita acceder a los máximos representantes de las organizaciones delincuenciales. Estos beneficios han sido incorporados en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados, dado que desde el criterio de Muela (2019) “han evidenciado que la acción administrativa de justicia acorde al mecanismo tradicional no es capaz de solventar efectivamente los conflictos penales que atentan en sociedad” (p. 242).

1.3.5. Finalidad

La cooperación eficaz tiene en primera instancia el reconocimiento por parte del procesado hacia su acción de responsabilidad sobre hechos delictivos frente a Fiscalía. Posteriormente se busca obtener información que sea oportuna y pertinente, verificada, válida y estratégica, que permita desarticular a grupos delincuenciales organizados.

Si una persona se acoge a la colaboración esto no garantiza una nueva situación punitiva, sino que la cooperación eficaz debe ser entendida como una clara negociación entre el fiscal, el procesado y su abogado defensor para buscar una reducción de su pena, no el cambio punitivo de la sanción. Frente a esto, el fiscal tendrá que constatar que la información que ha proporcionado cumple los requisitos mínimos que están establecidos en las normas y que, además, la colaboración eficaz es potencial en un efecto positivo a la reducción de la delincuencia organizada.

Posterior al proceso de negociación, se procede con la constatación y la verificación de la información para saber qué tan relevante es y cómo permite conocer la actividad criminal que no se sabían por medios tradicionales de las instituciones de defensa pública (policía y ejército). Una vez reunida la información por el fiscal, esta entra en un proceso de negociación según la cuantía de importancia de la información, la propuesta se lleva ante un juez y este verificar la misma frente al colaborador, con el fin de que sea ratificada en Derecho.

Si lo expuesto es cierto, a partir de allí se cumplen con las formalidades, donde el juez lo va a declarar como cooperador eficaz y por lo tanto la información que ha emitido podrá servir como prueba en la investigación. Esta información es conocida

sólo por el Fiscal, pero desde un entendimiento general, para que quede constancia de la cooperación y se prosiga con la postulación del cooperador dentro del accionar investigativo.

La cooperación eficaz, a nivel ecuatoriano busca que el colaborador que está siendo procesada por un delito, emita información del hecho delictivo donde fue actor o ente vinculado, ofrezca datos, o información precisa, verídica y comprobable, siempre y cuando el Fiscal acepte, por medio de un acuerdo establecido en la ley. La información, al ser confirmada, tiene como objetivo principal el favorecer a revelar la estructura organizacional, su proceder y acciones, los planes delincuenciales y quiénes son los miembros para poder determinar los niveles de interacción y vínculos. Además, recurrirá al hecho delictuoso, ganancias ilícitas o ilegales; como elementos para sancionar a los procesados.

1.3.6. La cooperación eficaz como técnica de investigación

El investigador y jurista Mogollón (2018) expone que:

Estas técnicas especiales de investigación, (refiriéndose al trabajo del colaborador dentro de la cooperación eficaz) tiene el propósito de alcanzar información y elementos de convicción que identifiquen a personas vinculadas a las acciones delincuenciales y cuyo aporte permita esgrimir pruebas al proceso (p. 273).

Por su parte Grijalva (2019) refiere que “la investigación de un colaborador debe ser encubierta y entendida como parte de una actividad policial que busca descubrir una conducta delictiva preexistente” (p. 105). Se trata de una técnica de investigación, por parte de la Policía Judicial, que, en la mayoría de los casos, la meta es, exteriorizar y poner con carácter notorio el proceder delictivo de los infractores.

La investigación ligada a la cooperación eficaz frente al ámbito penal requiere de actuaciones y técnicas especiales para dar solución a delitos ejecutados por la delincuencia organizada, es por ello que existen diferentes técnicas de investigación que son complementarias hacia la cooperación eficaz como son:

Informante

Es según Camacho (2019) una persona que

no forma parte de la policía y que puede ser parte de una organización delincencial, quien bajo dichas interacciones se encarga de emitir información delicada, que en

varia de las ocasiones genera perjuicios personales al informante, pero es justificable por un bien mayor, la seguridad de la sociedad (p. 188).

Entrega vigilada

Es una técnica de investigación que según Aguirre (2018) permite que un acto ilícito donde se realiza un envío de un bien pueda ser observado por miembros de la justicia de un Estado, sin ser obstaculizado en su devenir, cuyo fin es determinar quienes participan en dicha entrega como parte de un accionar ilícito (p. 44).

Operaciones encubiertas

Para Barriga (2018) son “acciones que buscan obtener información, por medio de las acciones de personal de justicia en que dentro de su garantía mayor por la situación trabajan en forma sigilosa para detectar una acción delincuencia” (p. 253).

Agente encubierto

Para Mogollón (2018), el agente encubierto es “un individuo especializado en la participación dentro de una delincuencia organizada sin dejar de ser representante policial o afín, que busca obtener información sobre la estructura y funcionamiento de una organización criminal” (p. 88).

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

Según Chacón (2020), la investigación va más allá del proceso de recopilación de información jurídica; más bien, también se trata de encontrar respuestas a preguntas sin respuesta como parte del descubrimiento y / o creación de nuevos conocimientos en Derecho. Y para que este conocimiento recién descubierto o creado sea reconocido o notado, debe demostrar que es válido vinculando la doctrina y un estudio de campo.

La determinación de la validez de un estudio se basa en la metodología de trabajo de investigación. Según Larrea (2019), una metodología de investigación es tanto “la colección de métodos o reglas que aplica a la investigación, como los principios, teorías y valores” (p. 183); que respaldan su enfoque de investigación. En pocas palabras, la sección de metodología del presente trabajo debe arrojar luz sobre cómo pudo recopilar o generar los datos de investigación y demostrar cómo los analiza.

Para los investigadores vinculados al Derecho, escribir la metodología de un trabajo de investigación puede ser un proceso abrumador, especialmente considerando los intrincados elementos cubiertos por esta sección. El objetivo de este apartado es guiar a los investigadores en la redacción de una metodología de investigación eficaz, ayudando a obtener una comprensión clara de la estructura de una metodología de presente investigación.

2.2. Enfoque

La presente investigación, más allá de ser un trabajo novedoso que no se ha realizado en profundidad dentro del Derecho ecuatoriano, mantiene una alta relevancia al componerse como una determinación conceptual y jurídica sobre el alcance de la cooperación eficaz y las deficiencias a mejorar dentro del contexto jurídico nacional para convertirse en una figura jurídica cuyos beneficios reduzcan la delincuencia organizada y acciones delictivas hacia la ciudadanía y el Estado.

El término método mixto se refiere a una metodología de investigación emergente que promueve la integración sistemática, o mezcla, de datos cuantitativos

y cualitativos dentro de una sola investigación o programa sostenido de indagación. La premisa básica de esta metodología es que dicha integración permite una utilización más completa y sinérgica de los datos que la recopilación y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos separados. La evaluación de este método dentro del Derecho, brinda una oportunidad ideal para que los estudios de métodos mixtos contribuyan al aprendizaje de las mejores prácticas sobre cómo implementar unas propuestas jurídicas, así como la efectividad de reformas legales para lograr los resultados del triple objetivo de impacto, calidad y experiencia normativa.

Así, se parte de orden cuantitativo – cualitativo (mixto); el elemento cuantitativo se obtiene de los indicadores que resultan de la descripción estadística por medio de encuestas sobre el nivel de conocimiento frente a la cooperación eficaz en el proceso penal en un conjunto de profesionales en Derecho bajo siete preguntas cerradas de opción múltiple, cuyas competencias les facultan participar del uso de dicha figura dentro del accionar de la legislación ecuatoriana y cuya capacidad de desarrollar un modelo para la reducción de la delincuencia dependa de una reorientación de los procesos y nuevas estrategias de mejora jurídica sobre el alcance de la cooperación eficaz a nivel penal.

En la última década, sus procedimientos se han desarrollado y perfeccionado para adaptarse a una amplia variedad de preguntas de investigación. Estos procedimientos incluyen avanzar en el rigor, ofrecer diseños de métodos mixtos alternativos, especificar un sistema de notación abreviada para describir los diseños para aumentar la comunicación entre campos, visualizar procedimientos a través de diagramas, señalar preguntas de investigación que pueden beneficiarse particularmente de la integración y desarrollar los fundamentos para realizar diversas formas estudios de métodos mixtos.

Las características centrales del presente estudio de método mixto, incluyen lo siguiente:

- Recopilar y analizar datos tanto cuantitativos (cerrados) como cualitativos (abiertos).
- Usar procedimientos rigurosos para recopilar y analizar datos apropiados a la tradición de cada método, como asegurar el tamaño de muestra apropiado para análisis cuantitativo y cualitativo.

- Integrar los datos durante la recopilación, el análisis o la discusión de datos.
- Usar procedimientos que implementen componentes cualitativos y cuantitativos de manera concurrente o secuencial, con la misma muestra referida hacia el estudio.
- Enmarcar los procedimientos dentro de modelos teóricos - normativos de investigación, como dentro de un modelo construccionista social que busca comprender múltiples perspectivas sobre un solo tema.

Por su parte, el aspecto cualitativo se obtiene de las observaciones que realicen los expertos en sus opiniones, y su respectiva interpretación con referencia a la problemática estudiada bajo indicadores obtenidos del actual enfoque sobre el alcance de la cooperación eficaz a nivel penal desde un sentido crítico - profesional. Dichas opiniones son relevantes, ya que los abogados conocen de primera mano las deficiencias frente al tema de estudio, pero nunca dichos criterios han sido tomados a nivel interno o externo de la jurisdicción ecuatoriana bajo un enfoque de eficiencia jurídica para reducir la delincuencia organizada y acciones delictivas en el Estado.

Las opiniones de los expertos, ven en esta investigación una apertura a la solución de un correcto proceso conceptual - jurídico, que se presenta por varios años y nunca ha sido tratado en forma directa y didáctica como problemática, por medio de una potencial solución bajo la aplicación de la cooperación eficaz.

2.3. Alcance de la investigación

La investigación descriptiva según Cardona (2020) describe “una población, situación o fenómeno que se está estudiando. Se centra en responder las preguntas de cómo, qué, cuándo y dónde si se trata de un problema de investigación, en lugar del por qué” (p. 103). Esto se debe principalmente a que es importante tener una comprensión adecuada de qué se trata un problema de investigación antes de investigar por qué existe en primer lugar.

La investigación descriptiva se clasifica en diferentes tipos de acuerdo con el tipo de enfoque que se utiliza en la realización. Los diferentes tipos se destacan a continuación:

- **Encuesta descriptiva:** La investigación de encuestas descriptivas utiliza formatos de cuestionarios para recopilar datos sobre diferentes temas. Cada dato tiene como objetivo conocer en qué medida se pueden obtener diferentes

condiciones entre estos sujetos. De esta manera, el investigador puede describir las calificaciones que posee la acción de cada indicador frente a las variables de estudio.

- **Encuesta descriptiva - normativa:** Es una extensión de la encuesta descriptiva, siendo la adición el elemento normativo. Así, los resultados del estudio deben compararse con la norma o elementos vinculantes al Derecho.
- **Estado descriptivo:** Es una técnica de descripción cuantitativa que busca responder preguntas sobre situaciones del diario vivir (estudios sociales). Por ejemplo, un investigador jurídico se enfoca en los efectos normativos hacia determinado grupo etario. Se realizará una encuesta para recopilar datos suficientes sobre la muestra, luego se evaluará su desempeño y se comparará con sus datos conceptuales o preliminares. Esto ayudará a determinar si una variable significa una mejor o menor relación.
- **Análisis descriptivo:** Describe un tema analizándolo más a fondo, que en este caso implica dividirlo en 2 partes, dadas las variables de estudio. Se diseña un cuestionario para analizar el rol de un variable y su efecto proporcional sobre otra variable.
- **Clasificación descriptiva:** Este método se emplea en ciencias exactas para la clasificación de los elementos. Un investigador que desee clasificar los elementos en diferentes categorías recolectará muestras de varios elementos de búsqueda y luego las clasificará en consecuencia a las acciones de origen del estudio.
- **Descriptivo-comparativo:** En esta, el investigador considera 2 variables que no son manipuladas y establece un procedimiento formal para concluir que una es mejor que la otra. Se le puede pedir a una muestra aleatoria de posibles participantes de la prueba que utilice los 2 métodos diferentes, y se evaluarán factores como las tasas de falla, los factores de tiempo y otros para llegar al mejor método a inducir en un siguiente estudio.
- **Encuesta correlativa:** Es utilizado para determinar si la relación entre 2 variables es positiva, negativa o neutra. Es decir, si 2 variables, son directamente proporcionales, inversamente proporcionales o no están relacionadas entre sí.

En la presente investigación y acorde a lo referido anteriormente, la investigación de tipo descriptiva - correlativa, donde el accionar descriptivo se aplica para detallar las características de la problemática desde los valores y criterios obtenidos en las encuestas y opiniones de los expertos de este estudio. Además, el entorno correlativo busca medir las relaciones entre las variables, cooperación eficaz y reducción de la delincuencia, dentro de una justificación del estudio por medio de los indicadores estadísticos: correlación de Pearson y el Alfa de Cronbach.

2.4. Contexto

La investigación está enfocada a profesionales en Derecho, quienes reconocer bajo su observación directa la carencia de algunos conocimientos por parte de la jurisprudencia ecuatoriana para una correcta incorporación de la cooperación eficaz frente al proceso penal ecuatoriano. Dado, que no se ha logrado transmitir un mensaje de correcto manejo de los saberes técnicos y menos, generar un proceso de mejora substancial dentro del proceso conceptual - jurídico y peor, aplicar un modelo como forma de reducción de la problemática dentro de la cooperación eficaz a nivel penal.

2.5. Universo - muestra

El concepto de población frente a la muestra es importante para que lo comprenda todo investigador. Comprender la diferencia entre una población determinada y una muestra es fácil según Mogollón (2018). Debe recordar una ley fundamental de la estadística: una muestra es siempre un grupo (subconjunto) más pequeño dentro de la población.

En investigaciones de Derecho y estadísticas, cada estudio tiene una investigación esencial a mano. La observación y la experimentación de una muestra de la población determinan el resultado de esta investigación. Se hace para obtener conocimientos que expliquen un fenómeno dentro de toda la población.

Así, la población en investigación desde el criterio de Torres (2017), es " un conjunto completo de elementos que poseen un parámetro estándar entre ellos" (p. 193). Frente a esto, la población no tiene por qué ser necesariamente humana. Puede ser cualquier parámetro de datos que posea un rasgo común.

Por su parte, la muestra es una parte más pequeña del todo, es decir, un subconjunto de toda la población. Es representativo de la población en un estudio. Al realizar encuestas, la muestra son los miembros de la población que están invitados

a participar en la encuesta. Por lo tanto, una muestra es un subgrupo o subconjunto dentro de la población con características similares no mutables. Esta muestra se puede estudiar para investigar las características o el comportamiento de todos los datos de la población sin generar variación alguna dentro del campo a desarrollar.

Las muestras de datos se crean utilizando varios métodos de investigación como el muestreo probabilístico y el muestreo no probabilístico. Los métodos de muestreo varían según los tipos de investigación, según el tipo de investigación y la calidad de la información requerida.

- **Muestreo probabilístico:** Muestras elegidas según la teoría de la probabilidad.
- **Muestreo no probabilístico:** muestras elegidas en función del juicio subjetivo del investigador.

Aunque, se aseguren de que todos los miembros de una población tengan la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra, no significa que las muestras derivadas de una población en particular y que satisfagan el criterio sean iguales, estas pueden variar entre sí. Esta variación puede ser leve o sustancial.

También se observa que la precisión de los datos depende del tamaño de la muestra. La precisión es mucho menor con un tamaño de muestra más pequeño en comparación con el uso de una muestra más grande para el estudio. Por lo tanto, según Loreto (2019), si “dos, tres o más muestras se derivan de una población, cuanto más grandes son, más tienden a parecerse entre sí” (p. 385).

Por tanto, el muestreo es imprescindible para realizar cualquier estudio de investigación a nivel del Derecho. Aquí están las siete razones principales para usar una muestra frente a investigaciones apalancadas en aspectos jurídicos:

- **Practicidad:** En la mayoría de los casos, una población puede ser demasiado grande para recopilar datos precisos, lo que no es práctico. Las muestras ofrecen una representación de toda la población si se muestrean en consecuencia. Estas, permiten a los investigadores en Derecho recopilar datos que pueden analizarse para proporcionar información sobre toda la población.
- **Ofrece datos urgentes:** Cuando se trata de una investigación jurídica, la cantidad de tiempo disponible puede ser un factor determinante para un estudio. Una muestra proporciona un conjunto más pequeño de la población

para su revisión, que proporciona datos que son útiles para representar a todo el grupo etario. El relevamiento de una muestra más pequeña, a diferencia de toda la población, puede ahorrar un tiempo precioso a los investigadores y ofrecer datos urgentes dentro de las futuras necesidades hacia una propuesta.

- **Rentable:** El costo de realizar una investigación es a menudo un parámetro para el estudio. Los investigadores deben hacer lo mejor con los recursos que tienen a mano para realizar una encuesta y obtener información precisa. Encuestar una muestra representativa de una población es rentable ya que requiere menos recursos, como computadoras, investigadores, entrevistadores, servidores y centros de recopilación de datos, además, se pueden generar bajo sistemas digitales y plataformas de mails.
- **Precisión de la representación:** Dependiendo del método de muestreo, la investigación realizada en una muestra puede ser precisa con un menor sesgo de falta de respuesta que si se realizara mediante el censo. Una muestra que se selecciona mediante el método no probabilístico es una representación precisa de la población. Estos datos recopilados se pueden utilizar para obtener información sobre toda la comunidad sin alterar los indicadores.
- **Estadística inferencial:** Es un proceso mediante el cual se utilizan datos representativos para inferir conocimientos sobre toda la población. Los datos recopilados de una muestra representan a toda la población. Las estadísticas inferenciales solo se pueden obtener utilizando muestras de datos, no permite establecer simulaciones, que dentro de casos investigativos aplicados al Derecho no son necesarios y se debe trabajar con muestras reales.
- **Una muestra es más precisa que un censo:** Un censo no siempre ofrece datos precisos debido a errores como la inconsistencia en las respuestas o el sesgo de no respuesta. Sin embargo, una muestra cuidadosamente obtenida elimina este sesgo y proporciona datos más precisos, que representan adecuadamente a la población. De hecho según Alameda (2019), se recomienda complementarla con una entrevista como es el caso del presente estudio.
- **Manejable:** A veces, recopilar una población completa de datos es casi imposible, ya que algunas poblaciones son demasiado difíciles de conseguir. En este caso, se puede utilizar una muestra para representar el estudio, ya que

es factible, manejable y accesible, además de trabajarla en forma remota, como se apalanca durante la pandemia de Covid-19, que exige estudios en forma digital y distante.

Por lo expuesto, la población está conformada por 30 profesionales en Derecho penal; que, al ser limitada o reducida en el número de individuos, la misma se convierte en la muestra a trabajar y no se requiere de un cálculo muestral por medio de fórmula estadística para su simplificación.

2.6. Diseño

El diseño de la investigación es transversal, dado que está determinado a un punto exacto de tiempo de estudio y sobre un grupo limitado de abogados con casos de conocimientos frente a la aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano. Así, se desea ver las interacciones que conllevan a la presencia de una incorrecta acción de dicha figura y cuál es el efecto de la incorporación de planteamientos de mejora jurídica, como una propuesta de instauración de la cooperación eficaz bajo un mayor accionar técnico en Derecho penal.

2.7. Procedimiento

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales en Derecho penal, durante 3 días hábiles (25 a 27 de noviembre) por medio de Google formularios vía online. Además, se generó un análisis observacional directo sobre los problemas ligados al manejo de dicha figura en el grupo de estudio, para entender cuáles son los factores de incidencia y determinar qué acciones se pueden incorporar por medio de una propuesta para la aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano. La observación directa, en forma preliminar ha logrado identificar la carencia bajo opiniones personales de los profesionales en Derecho, de un correcto proceso conceptual - jurídico de parte del Estado, de ahí, la importancia de aplicar el presente estudio como forma de búsqueda de una solución hacia la delincuencia organizada por medio de un modelo jurídico de la presente figura penal.

2.8. Recolección de datos

Se utilizó el sistema de Google formularios, donde se pueda obtener los porcentajes que permite comprobar la investigación previamente planteada bajo los resultados de las encuestas; posteriormente se generan indicadores gráficos estadísticos que representen las variables que inciden en la problemática del grupo

de estudio y frente a su nivel de incidencia, como va a intervenir la propuesta hacia la aplicación de la cooperación eficaz.

2.9. Hipótesis

La aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano mejora en gran medida la acción de reducir la delincuencia organizada, que en forma general para obtener altos beneficios institucionales en nuevas relaciones correctas de las variables, cooperación eficaz y reducción de la delincuencia.

2.10. Encuestas

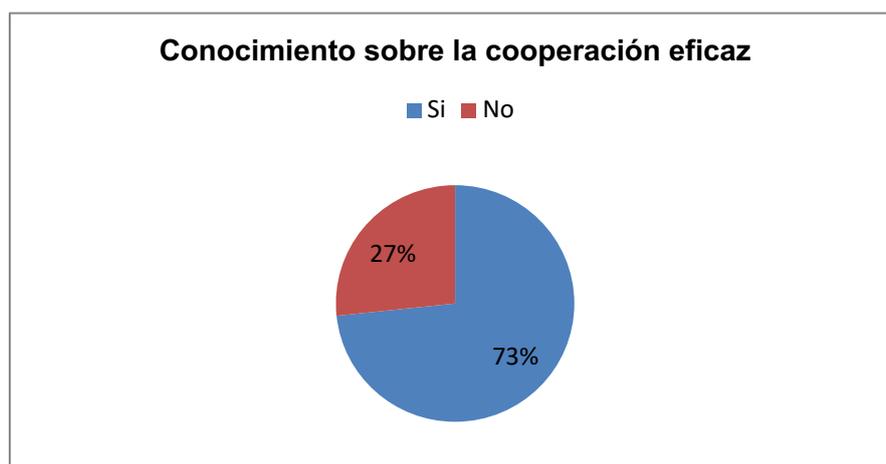
1. ¿Conoce cuál es correcto proceso jurídico de la cooperación eficaz dentro del Derecho penal frente a una sentencia?

Tabla 1. Conocimiento sobre la cooperación eficaz

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 5. Conocimiento sobre la cooperación eficaz



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 73% si posee conocimiento sobre la cooperación eficaz y su proceso de instauración. De esta

forma, existe un alto entendimiento sobre dicha figura y las implicaciones que requiere.

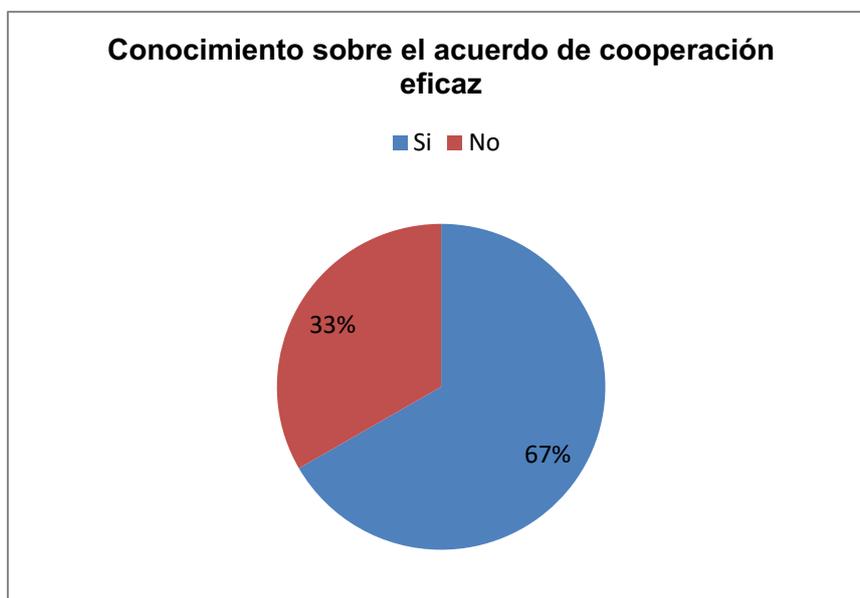
2. ¿Conoce que es un acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 2. Conocimiento sobre el acuerdo de cooperación eficaz

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 6. Conocimiento sobre el acuerdo de cooperación eficaz



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 67% si posee conocimiento sobre el acuerdo de cooperación eficaz. De esta forma, existe un alto entendimiento sobre dicha figura y su importancia frente a la garantía de los derechos fundamentales.

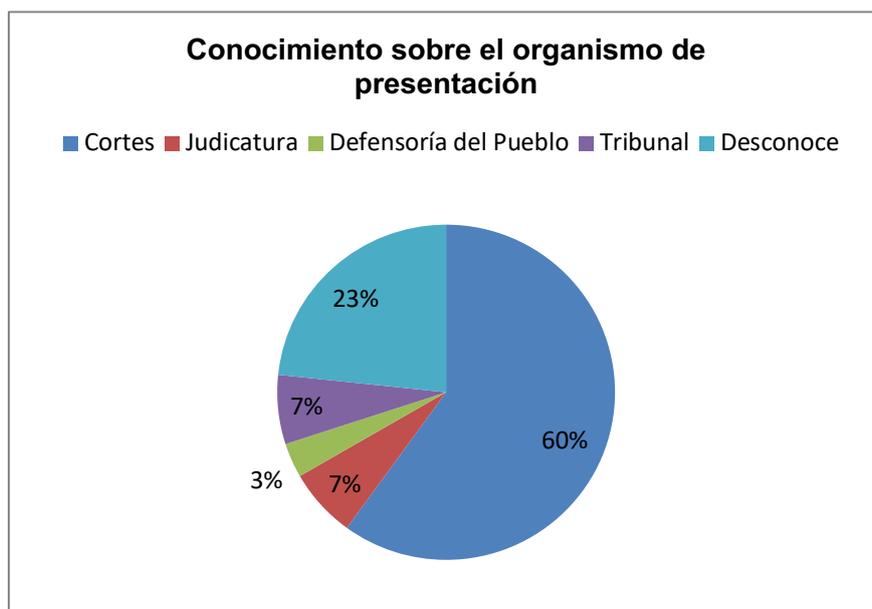
3. ¿Frente a qué organismo se debe interponer un acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 3. Conocimiento sobre el organismo de presentación

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Cortes	18	60%
Judicatura	2	7%
Defensoría del Pueblo	1	3%
Tribunal	2	7%
Desconoce	7	23%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 7. Conocimiento sobre el organismo de presentación



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 60% sabe que un acuerdo de cooperación eficaz se debe presentar frente a la corte. De esta forma, existe un entendimiento sobre el correcto accionar de presentación por parte de los profesionales.

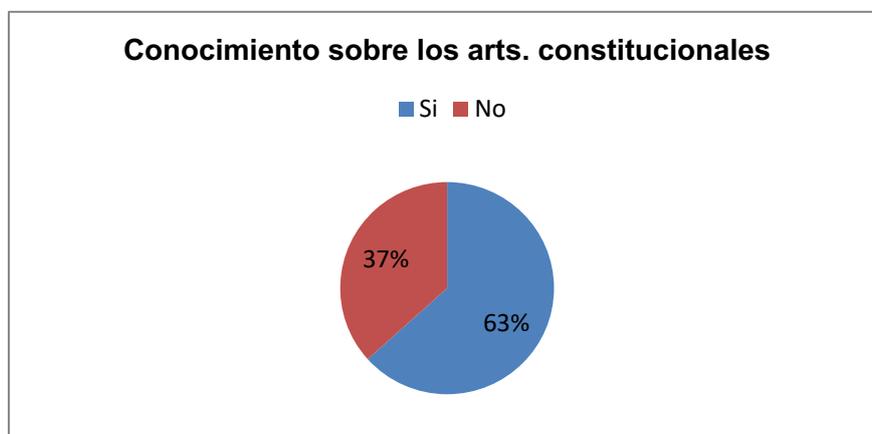
4. ¿Conoce cuáles son los arts. constitucionales que respaldan un acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 4. Conocimiento sobre los arts. constitucionales

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 8. Conocimiento sobre los arts. constitucionales



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 63% si conoce los arts. constitucionales ligados a un acuerdo de cooperación eficaz. De esta forma, existe un entendimiento sobre como vincular a la Carta Magna como parte del proceso de resguardo de los derechos fundamentales en el ámbito penal.

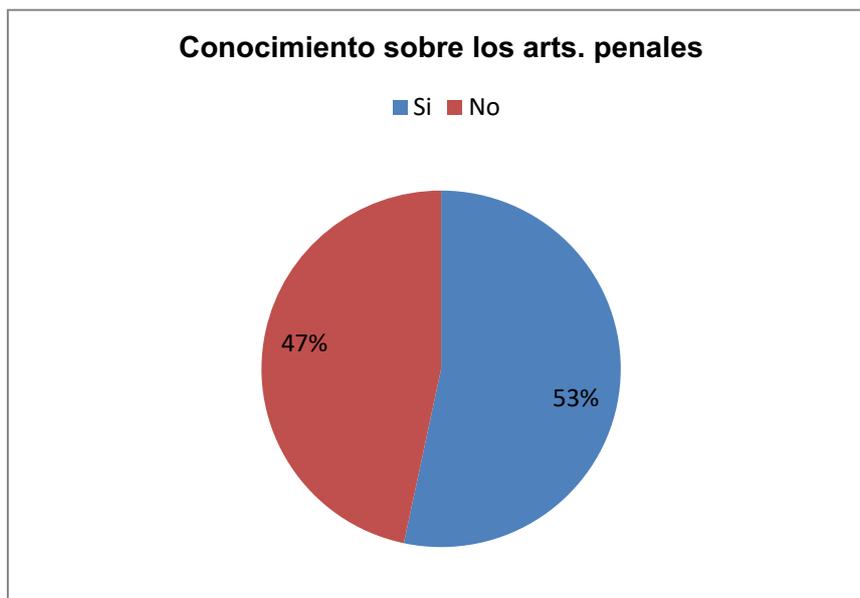
5. ¿Conoce cuáles son los arts. penales que respaldan un acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 5. Conocimiento sobre los arts. penales

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	53%
No	14	47%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 9. Conocimiento sobre los arts. penales



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 53% si conoce los arts. penales ligados a un acuerdo de cooperación eficaz. De esta forma, existe un entendimiento medio sobre como vincular a la acción penal como parte del proceso de resguardo y acuerdo frente a la corte.

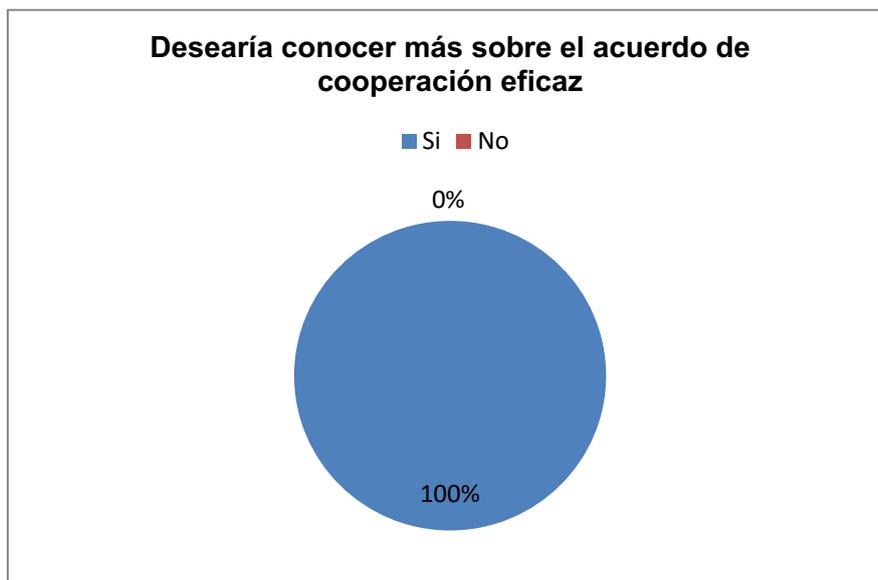
6. ¿Desearía poseer más información jurídica sobre el correcto manejo acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 6. Desearía conocer más sobre el acuerdo de cooperación eficaz

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 10. Desearía conocer más sobre el acuerdo de cooperación eficaz



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 100% si desearía conocer más sobre el acuerdo de cooperación eficaz. De esta forma, se denota lo relevante de ampliar estudios y revisiones sobre el tema de estudio para generar una propuesta de aplicación de la figura a nivel penal.

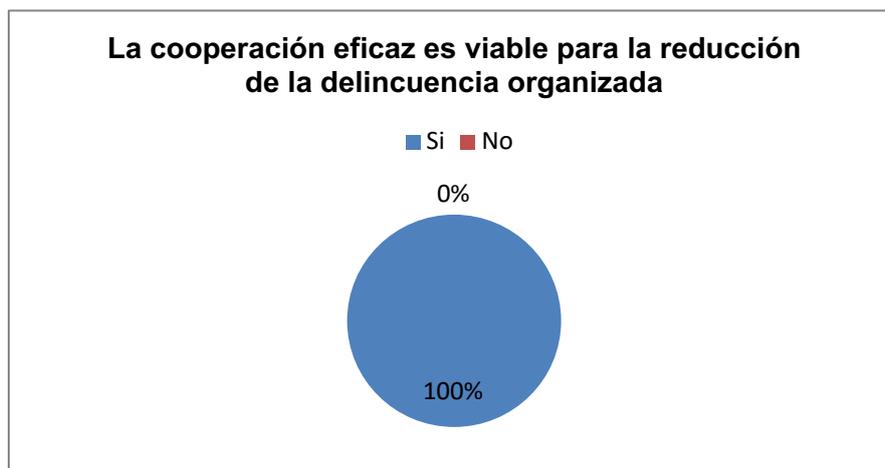
7. ¿Considera que un acuerdo de cooperación eficaz es una acción jurídica viable para la reducción de la delincuencia organizada?

Tabla 7. Viabilidad de la cooperación eficaz frente a la delincuencia

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Figura 11. Viabilidad de la cooperación eficaz frente a la delincuencia



Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

Interpretación: De acuerdo a los datos emitidos dentro de la encuesta por profesionales en Derecho, se determina como el indicador más relevante que 100% mantiene una alta viabilidad de la promoción de la cooperación eficaz como medio de acción penal para reducir la delincuencia organizada en Ecuador. De esta forma, se denota lo relevante del tema y la importancia de promover en este estudio una propuesta.

2.11. Opiniones de expertos

Las opiniones de expertos, está direccionado hacia 3 jueces que dentro de sus funciones profesionales ejercen funciones en la Sala de admisión, y conocen de primera mano el acuerdo de cooperación eficaz bajo las actividades penales y cuál es su proceder.

Tabla 8. Resumen de las opiniones de expertos

Ítem	Experto 1	Experto 2	Experto 3
¿Qué porcentaje de causas admitidas sobre acuerdos de cooperación eficaz se dan en los tribunales nacionales?	55%	45%	45%

<p>Además de otros requisitos legales, en el caso del legitimado activo, que requiere una persona o grupo de personas, que interpongan esta acción y que hayan sido parte del proceso penal ¿Cuál se da más?</p>	La acción particular	La acción particular	La acción particular
<p>¿Dentro de qué provincia se presentan más causas sobre acuerdos de cooperación eficaz?</p>	Pichincha	Pichincha	Guayas
<p>Frente a los derechos constitucionales en que se fundamenta la petición de un acuerdo de cooperación eficaz, ¿hacia dónde se dirige dicha acción penal?</p>	Revisión del debido proceso	Cumplimiento de la Seguridad Jurídica	Cumplimiento de la Seguridad Jurídica
<p>Dentro de las sentencias, se aduce la búsqueda de acuerdos de cooperación eficaz hacia la revisión de la defensa o motivación, ¿Cuál es de mayor relevancia dentro de las admisiones?</p>	Defensa de motivación	Defensa de motivación	Defensa de motivación
<p>¿Bajo qué sustento constitucional se alega la presentación de causas vinculativas a un acuerdo de cooperación eficaz?</p>	Debido proceso	Seguridad jurídica	Seguridad jurídica

¿Qué tipo de violación de ley penal se presenta con mayor frecuencia?	Violación por acción	Violación por acción	Violación por omisión
¿Qué función desempeña las cortes y juzgados con relación a los acuerdos de cooperación eficaz?	Selección y revisión de las sentencias	Selección y revisión de las sentencias	Selección y revisión de las sentencias
¿Qué tipo de decisión debe ejecutar las cortes si una persona que ha sido parte del proceso judicial presenta un acuerdo de cooperación eficaz y solicita a la corte se vuelva a valorar una prueba actuada dentro del proceso judicial penal?	Dictar auto de inadmisión	Dictar auto de inadmisión	Dictar auto de inadmisión

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

2.12. Validación estadística - jurídica

2.12.1. Correlación de Pearson

Tabla 9. Correlación de Pearson

		Cooperación eficaz	Reducción de la delincuencia
Cooperación eficaz	Correlación de Pearson	1	0,481
	Sig. (bilateral)		0,00
	N	30	30
Reducción de la delincuencia	Correlación de Pearson	0,481	1

Sig. (bilateral)	0,00	
N	30	30

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

De acuerdo a los resultados obtenidos de las correlaciones de Pearson, es de 0,481; demostrando una alta validez entre todas las variables cruzadas y generados en los cuestionarios aplicados a los profesionales en Derecho penal y a las entrevistas emitidas a los jueces expertos; de esta forma se define que las dificultades en la aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano mejoran en forma directa frente a los conocimientos del correcto proceso de acuerdos aplicados dentro de las sentencias, gracias a la incorporación de una propuesta de óptimo manejo a nivel penal según lo indicado a nivel teórico – jurídico en la presente investigación.

2.13. Alfa de Cronbach

Tabla 10. Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	No de elementos
0,975	30

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

De acuerdo a los resultados obtenidos del Alfa de Cronbach, los elementos investigativos tienen un nivel de eficiencia estadística - jurídica de 0,975 (97,5%). Es decir, que todos los resultados obtenidos son válidos y demuestran una realidad de mejora a nivel penal al promover una propuesta de acción penal en la correcta aplicación de la cooperación eficaz en el proceso ecuatoriano por medio de la presente investigación.

2.14. Semaforización

Permite establecer los elementos generalizados que se deben cambiar dentro de una futura propuesta según datos de los expertos y encuestas, además su nivel de viabilidad.

Tabla 11. Semaforización

Ítem	Categorización	Indicador
Existe un alto número de acuerdos de cooperación eficaz.	Debería determinarse en qué casos y bajo qué parámetros cuantitativos aplicar, siempre que exista su forma bajo el COIP.	
Existen deficiencias en la conformación de la figura y requieren cambios a nivel del COIP.	La propuesta debe establecer una procedencia, trámite y limitaciones.	
Se debe generar un contraste internacional para establecer homogeneidad de criterios jurídicos.	La comparación jurídica es necesaria frente a la generación de una propuesta.	
La mayoría de aplicaciones se vincula con delitos de cuello blanco.	Se debe dar énfasis en dichos delitos y su aplicación.	

<p>La figura se aplica como parte de una motivación de la sentencia, no por acción de defensa previa.</p>	<p>Las limitaciones de uso deben ser claras y apegarse en Derecho y normativa hacia el COIP.</p>	
<p>Gran parte de sus aplicaciones requiere en forma posterior una revisión por la ambigüedad de uso.</p>	<p>Demuestra una clara debilidad que exige ajustes normativos.</p>	
<p>El proceso requiere un mayor grado de justificación cuantitativa.</p>	<p>La validación cuantitativa debe ser parte de su calificación dentro del proceso de aplicación.</p>	

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Elementos preliminares

3.1.1. Fundamento de la propuesta

Posterior a la revisión de los supuestos teóricos y jurídicos vinculados a la cooperación eficaz que se configuran en torno al error judicial en varias instancias a nivel penal bajo la carencia de elementos regulatorios de su aplicación y que requiere de una propuesta de correcta instauración, buscando dejar de lado como medida de uso la discrecionalidad hacia dicha figura por parte del juez. Se determinó que dentro de la responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano puede manifestarse que dicha acción aplicada en forma correcta puede ser una alternativa hacia la reducción de la delincuencia organizada, para lo cual se debe reducir todos los elementos libres de instauración de la figura, que solo marcan un entorno de ambigüedad dentro del COIP.

No obstante, para el desarrollo de los elementos de una reforma es necesario interpretar su aplicación y concentración en un solo texto legal que concentre la normativa aplicable de buen uso del acuerdo de cooperación eficaz, cuyos ajustes se desea promover bajo una reforma a los artículos vinculantes del COIP frente a la colaboración eficaz en el Ecuador.

3.2. Objetivo

Promover los elementos legales de ajuste jurídico frente al buen manejo penal hacia la aplicación de la cooperación eficaz en el contexto ecuatoriano.

3.3. Contextualización

Las leyes, entendidas como un producto jurídico de responsabilidad del Estado ante el accionar judicial puede ser de tipo penal o civil. Desde esta perspectiva, la propuesta que sirve de aporte jurídico a la presente investigación se centra en determinar cuáles son los criterios que deben ser considerados para fijar la correcta aplicación de la cooperación eficaz.

3.4. Responsabilidades

En lo que respecta muchas veces al error de la mala aplicación de la cooperación eficaz, se establece directamente la responsabilidad del juez, quien actúa en nombre del Estado en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia del debido proceso o a las garantías jurisdiccionales, que ante el carente y claro contexto penal del uso, decisión e instauración de un acuerdo de cooperación eficaz bajo el COIP, exigen ajustes de fondo y forma jurídica. A los efectos de la presente propuesta, se destaca los siguientes aportes.

3.5. Beneficiarios

Los beneficiarios son todas las personas que se encuentren procesadas dentro de un proceso penal y bajo la acción de proporcionar información fidedigna y probada por medio de un acuerdo de colaboración eficaz, adopten la reducción de la pena. Por su parte, la Fiscalía General del Estado, fiscales y jueces en materia penal conservarán mayor uniformidad de criterios que sostengan las investigaciones dentro de los procesos. Y, obviamente todos los ciudadanos del Estado Ecuatoriano al reducirse la delincuencia organizada.

3.6. Factibilidad

La propuesta mantiene una aplicación directa y viable en el campo jurídico - penal, partiendo de un estudio comparado de varios países como Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y su relación con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

3.7. Perspectiva internacional legislativa

A continuación, se hace referencia al manejo de la cooperación eficaz dentro del manejo legislativo en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Brasil.

Tabla 12. Perspectiva internacional legislativa

País	Perspectiva de la cooperación eficaz
Argentina	El Código Penal argentino en el art. 29 refiere que existe una cooperación eficaz meritoria de reducción de pena, cuando el

	<p>aporte es relevante frente a la identidad de coautores, partícipes o encubridores dentro de hechos investigados y cuya información genera datos suficientes para el procesamiento de los inculpados.</p>
Bolivia	<p>La ley 19.366 sobre el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se enfoca en describir dentro del Derecho, los elementos que generan acción atenuante de la responsabilidad penal por medio de la cooperación eficaz con la autoridad administrativa, policial o judicial, cuando se lleve a la determinación del delito y de sus autores. Además, que permita prevenir o limitar otros delitos afines o que supongan acción futura de mayor gravedad. La legislación boliviana, no refiere en forma directa el tipo de rebaja ni la validación de los hechos dentro del accionar penal.</p>
Colombia	<p>Según al art. 63 del Estatuto para la Defensa de la Justicia, se beneficia con rebaja de hasta las 3/4 partes de la pena y la exención de sanción en casos excepcionales, a quienes después se ser considerados autores de delitos direccionados con: estupefacientes o secuestros, colabore en forma eficaz con el aclaramiento de los actos o la identificación de otros autores.</p> <p>Uno de sus aportes relevantes, es que requiere que sean seriamente investigados los hechos a fin de ser validados y poder aplicar dicha figura jurídica en el contexto de la normativa de Colombia.</p>
Chile	<p>Se sustenta bajo las convenciones de las Naciones Unidas de Viena, Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (1990) y la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (1992). El Estado chileno define al cooperador eficaz como aquel que ha cooperado eficazmente y en base a su accionar puede acceder a una rebaja de la pena, debido a su colaboración eficaz y está facultado como un instrumento de investigación y de política criminal que posee su propio desarrollo histórico y de derecho comparado, evolución y real naturaleza. La legislación chilena, no refiere en forma directa</p>

	<p>el tipo de rebaja ni la validación de los hechos dentro del accionar penal.</p>
<p>Perú</p>	<p>La Colaboración Eficaz es un proceso especial reconocido en el Código Procesal Penal en los artículos 472 al 481; adicionalmente se encuentra su reglamentación en el Decreto Legislativo N°1301.</p> <p>Que concluye negativamente: en esta situación se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La declaración del ex colaborador se tendrá por inexistente y tampoco será utilizada en su contra. • Los demás actos de investigación podrán ser utilizados como prueba es de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 30077. <p>Que concluye positivamente: en esta situación se tiene que el Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio. • Decidirá si lo actuado en la carpeta fiscal será incorporado en todo o en parte del proceso.
<p>Brasil</p>	<p>Existen previsiones aisladas de disminución de pena en las leyes N° 7.492/189 (crímenes contra el sistema financiero), N° 8.072/1990 (crímenes atroces), N° 8.137/1990 (crímenes contra la orden fiscal, económica y las relaciones de consumo), N° 9.613/1998 (blanqueo de capitales), N° 9.807/1999 (protección a víctimas y testigos), N° 11.343/2006 (antidrogas) y N° 12.850/2013 (contra el crimen organizado).</p> <p>Aunque existan diferentes normas para ilícitos específicos, la ley N° 8.907/1999 ha expandido el ámbito de aplicación de la colaboración a prácticamente cualquier delito. En Brasil, no existe un momento específico para solicitar el acuerdo. Desde antes de las investigaciones hasta después de la decisión condenatoria. La única diferencia es el nivel del beneficio.</p> <p>La ley N° 12.850/2013 establece los siguientes beneficios para quien decide realizar la colaboración antes de la sentencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la pena hasta la proporción de 2/3.

	<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de la pena privativa de libertad por restricciones de derechos. • Perdón judicial. • No presentación de la denuncia por parte de la fiscalía.
Ecuador	<p>El COIP define a la Cooperación eficaz en el art. 491 como un acuerdo entre el cooperador y el Estado, bajo un representante o una institución de justicia, ligado o dado por emitir información verificable y comprobable que permita a aclarar la investigación, auxiliando hacia una correcta identificación de los responsables, cuya meta de aplicación es prevenir nuevos delitos, dejando a criterio del juez un ajuste de la pena. El accionar que es intrigante, se sustenta por el juez, quien apreciará el lado positivo de la acción, pero carece de un entorno legislativo claro de aplicación correcta.</p>

Elaborado por: Jairo Fernando Olavacha Caucana

3.8. Elementos de consideración internacional

A continuación, se procede con el detalle de las principales ventajas y desventajas de la cooperación eficaz acorde al manejo legislativo en Argentina, Bolivia, Colombia y Chile, como recomendaciones previas a la propuesta dentro del caso ecuatoriano.

Tabla 13. Elementos de consideraciones internacionales

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Busca desmontar las organizaciones delictivas transnacionales bajo información relevante de sus propios miembros. • Es una nueva forma de aplicación de procedimientos especiales en beneficio de los inculcados, que permite acceder beneficios directos frente a los procesos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementan las violaciones al debido proceso. • La afectación de derechos y garantías constitucionales es mayor cuando no existe un claro proceso dentro de la legislación penal. • Los vacíos legales se denotan en mayor beneficio hacia el procesado.

<ul style="list-style-type: none">• Las penas para el procesado son ampliamente reducidas por su nivel de aporte, así no solo se marca un cumplimiento de justicia, sino que se devuelve a la sociedad algo que le quita los grupos delincuenciales nacionales y que, de parte del Estado infringe en altos gastos presupuestales.• Los resultados son mayormente favorables según las estadísticas nacionales e internacionales.• Los procesos penales mantienen resultados efectivos y la cooperación eficaz, genera un impacto directo a la sociedad que ve a nivel general un valor agregado en el accionar de las instituciones jurídicas públicas.• Se da cumplimiento por medio de la estructura del Estado a los tratados y convenios internacionales relacionados, que estén suscritos bajo el respeto de los Derechos fundamentales. Por tanto, no ejerce acción de violación hacia los colaboradores.• Reduce en forma óptima los costos investigativos policiales, judiciales y los emitidos por peritos. Acercan a la justicia a un fin de brevedad en su aplicabilidad por medio del Derecho.	<ul style="list-style-type: none">• El limitado conocimiento frente a la aplicación real de la cooperación eficaz por parte de administradores y operadores de justicia, permite el abuso de dicha figura.• No existen procesos claros para verificar la información en corto plazo.
---	---

3.9. Descripción de la propuesta

PROPUESTA DE REFORMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) frente a la cooperación eficaz.

Motivación:

De acuerdo al art. 120, núm. 6, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Asamblea Nacional por medio de sus atribuciones puede codificar, expedir, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Así, la legislación penal ecuatoriana necesita urgentemente de cambios en referencia a la tipificación de la cooperación eficaz, en función que la normativa dentro de su contexto debe ser clara y precisa para que consienta el esclarecimiento de los hechos y actos delincuenciales emitidos por organizaciones criminales y que se reduzca su impacto social.

Considerando:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) define al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia, donde es necesario emitir cambios a nivel normativo que expresen congruentemente al espíritu de la Constitución;

Que el art. 424 en el inciso primero, ordena a la Constitución de la República del Ecuador (2008) como Norma Suprema del Estado y que sobresale frente a cualquier norma del ordenamiento jurídico y, por tanto, las normas y los actos del poder público deben conservar consentimiento vinculante hacia dichas disposiciones;

Que art. 66 lit. b, núm. 3, del de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito

público y privado, frente a lo cual, debe existir una adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia;

Que el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a los individuos el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán indefensos por parte del Estado y la justicia como institución;

Que el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, (aplicado a los casos penales), se asegurará las garantías que integran el debido y correcto proceso;

Que el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) expone que la Asamblea Nacional tiene el compromiso de carácter obligatorio de ajustar, en base formal y material las normas jurídicas a los derechos previstos en la Carta Magna e instrumentos internacionales previamente suscritos y aceptados;

En ejercicio de las atribuciones descritas sobre la Constitución de la República del Ecuador (2008), se expide la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP):

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Capítulo Segundo

Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del art. 492 los siguientes enumerados:

COOPERACIÓN EFICAZ

Art. 492.1 Procedencia: El procesado podrá solicitar al Fiscal, someterse a la cooperación eficaz desde la audiencia de formulación de cargos hasta el final de la instrucción fiscal, sin acción posterior al conocimiento de una sentencia; en todos los delitos del ejercicio público y privado, siempre y cuando:

a) La cooperación eficaz justifique contribuir en la investigación en forma comprobable, medible y válida, para el esclarecimiento de los hechos indagados o por indagar y de esta forma permita la identificación de más personas involucradas en el delito que se investiga con la finalidad de vincular a la instrucción fiscal o investigar otros delitos de acción pública o privada de compleja investigación.

b) La cooperación eficaz sirva para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos del ejercicio público y privado de la acción, que estén validados y no se sustenten en presunciones del colaborador.

Art. 492.2 Trámite: La cooperación eficaz solicitada por el procesado deberá tramitarse de acuerdo con las siguientes reglas.

1. El procesado con su defensor, deberá solicitar la cooperación eficaz por escrito al Fiscal, quien sin más trámite pondrá en conocimiento del Juez de la causa dicha petición, a fin de que señale día y hora el Juez para en audiencia privada se verifique la procedencia de la misma, si el fiscal considera que lo expuesto por el procesado es procedente y mantiene en forma preliminar elementos futuros de alta relevancia comprobable, medible y válida, en la misma audiencia se aceptará la cooperación eficaz, y mediante testimonio anticipado ante el mismo Juez, sin determinar ninguna cuantía previa del beneficio por la acción de la cooperación eficaz, hasta revisar bajo peritaje los hechos investigados.

2. A la audiencia de cooperación eficaz fijada por el Juez, acudirán los sujetos procesales, Fiscal titular, procesado (cooperador eficaz) y el abogado defensor.

3. Una vez realizado el testimonio anticipado este quedará constando en audio y acta bajo la custodia del secretario del Juzgado, pudiendo ser revisado en cualquier momento por los sujetos procesales, sin que del mismo se puedan obtener copias simples o certificadas.

4. La información proporcionada deberá ser reservada mientras dure el proceso penal, pero en caso de requerir aplicación en otro caso, será de uso bajo solicitud del juez.

5. Dentro de la instrucción fiscal, se revisará el testimonio anticipado, donde se vinculará a las personas que tengan participación con el hecho investigado, pudiendo así, abrir nuevas investigaciones previas por nuevos delitos de acción pública que hayan llegado a su conocimiento a través del testimonio anticipado.

6. En audiencia de juicio el fiscal al momento de pronunciarse respecto al alegato de cierre, obligadamente deberá referirse respecto a la cooperación eficaz proporcionada por el procesado, solicitando al Juez, de haber considerado y validado por peritaje eficaz dicha información, se aplique una pena no menor del treinta por ciento y máximo del cincuenta por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

7. La reducción de la pena no menor del treinta por ciento y máximo del cincuenta por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador dependerá del grado de relevancia informativa, cuantificable bajo el número de procesos aplicables a otros actores delincuenciales sustentados de los aportes del colaborador, reduciendo así la discrecionalidad del juez y permitiéndole justificar su decisión en el volumen de la reducción de pena.

Art. 492.3 Limitaciones: La cooperación eficaz solicitada por el procesado deberá limitarse de acuerdo con las siguientes reglas.

1. El procesado deberá detallar la forma y fondo de su cooperación eficaz, la acción de no comprobación en veinte por ciento o más de los hechos referidos dejará sin sustento la valía de la colaboración, permitiendo por una vez más como máximo una nueva presentación de hechos ante el fiscal.

2. El informante se mantendrá activo en la validación de los hechos de su cooperación eficaz, el retiro de cualquier elemento referido al Fiscal o Juez, será visto como obstaculización al debido proceso.

3. El informante podrá como medio de justificación de la reducción de pena participar como testigo protegido en otros procesos.

CONCLUSIONES

La cooperación eficaz, acorde a los elementos constitucionales y penales de Ecuador, promete a nivel legislativo una alternativa óptima dentro del Derecho para buscar la reducción de la delincuencia organizada bajo el aporte de personas inculpadas que están dispuestas a emitir información de hechos dolosos a cambio de una reducción o beneficio en sus sentencias. Lastimosamente, lo importante de dicha figura se pierda por la existencia de algunos vacíos dentro de la norma, que no deja en claro en primera instancia, el correcto proceder decisorio frente a jueces y hasta el manejo óptimo de fiscales. Así, la Fiscalía General del Estado realiza su aplicación en casos directos, pero muchas veces los beneficios generados en su implementación son mayores para los procesados que hacia la ciudadanía y el Estado.

Pero, algunas de las deficiencias de la cooperación eficaz, no solo se dan en Ecuador, sino que son características generales de un mal accionar en casi toda Latinoamérica o mayormente en la estructura jurídica de países como Argentina, Bolivia y Chile; exceptuado a Colombia que posee elementos un poco más avanzados, pero no deja de mantener varias dificultades en su contexto legal de aplicación. Así, la cooperación eficaz requiere urgentemente una revisión profunda de su manejo, dado que en la forma que la fecha se maneja e implementa, sus réditos son relevantes hacia la reducción de la delincuencia organizada, pero no son más impactantes que acciones tradicionales de peritaje e investigación jurídica. Cuando, lo que se desea en la cooperación eficaz, es reducir los procesos de indagación pericial y estudio policial, para acrecentar la fuerza e impacto hacia los grupos delictivos y poseer evidencia de base para generar mayores juicios y con claridad de culpa más comprobable para generar sentencias viables.

La cooperación eficaz es una figura clara en su contenido, pero los cambios deben ser sometidos a su forma de aplicación y buscar generar parámetros para que el juez pueda evaluar el valor de dicha cooperación por parte del acusado. Así, su accionar solo será aplicable cuando en verdad el aporte de información sea relevante y comprobable; además, que dicha figura no se aplique como un acuerdo para mitigar o reducir una pena, sino que se vea primero el beneficio del Estado sobre el del sancionado, sino que simplemente no sea válida en su solicitud frente al fiscal y juez.

Ecuador mantiene una política criminológica limitada para frenar en forma eficiente el desarrollo delictivo interno, ya que su visión de control de la seguridad mantiene un corte punitivo bajo sanciones, hacia el uso del sistema penitenciario como ente de rehabilitación social, y olvida que la creación de políticas hacia el trabajo, la educación, el cuidado de la familia, es el mejor medio de prevención social de la delincuencia.

RECOMENDACIONES

Todas las instituciones en Derecho de Ecuador y sus representantes, deben revisar la forma penal del manejo de la cooperación eficaz. Si bien, es una figura muy importante y con clara visión hacia la reducción de la delincuencia organizada. Requiere cambios profundos dentro del COIP que detallen de mejor forma elementos como aplicabilidad, limitación, debido proceso, funcionalidad y comprobabilidad del hecho. Solo, al integrar dichas acciones se convertirá en una figura eficiente y de manejo correcto, evitando su decisión en la aplicación mayormente en la discrecionalidad del juez y podrá regirse a un entendimiento cuantitativo de valoración.

Como la preexistente figura de la mediación, la cooperación eficaz debe ser a nivel penal un elemento dinámico en la aplicación de sentencias y generación de información hacia los altos representantes de la delincuencia ecuatoriana. Así, se debe buscar un medio que no solo mejore el elemento normativo, sino la visión de crear centros punibles de cooperación eficaz para recabar más información sobre las grandes estructuras organizacionales, pero en forma más ágil y sin violentar los derechos fundamentales de los procesados. Esta acción, reduce el número de casos penales administrado por fiscales y jueces, determinando una acción del Derecho con mayor viabilidad y de mejor efecto hacia las necesidades de justicia del Estado y la sociedad.

Los legisladores de Ecuador requieren en forma urgente efectuar la implementación de los ajustes expuestos a los arts. 491 y 492 del COIP, de manera clara y prescrita como refiere la propuesta dictada en la presente investigación. El trámite específico referido a nivel de la propuesta, sobre todo debe direccionarse para mejorar el proceso judicial entre Fiscal y procesado, donde queden claras las partes y beneficio a otorgarse bajo el proceso judicial, sin dejar de lado que la información emitida no solo sea relevante sino viable y comprobable, ahí está el éxito de generar acuerdos de cooperación eficaz.

Para reducir el mal manejo de la cooperación eficaz como figura dentro de un caso delincuencia, esta debe ser observa desde una primera instancia y si el procesado se acoge o no; esto impediría su mal actuar y que mucha de las veces solo

se aplique cuando el inculpado vea un panorama negativo frente a su libertad. Así, la meta es que la cooperación eficaz no solo disponga de una correcta aplicación dentro del COIP, sino que genere un verdadero valor agregado a la sociedad en base de reducir la delincuencia organizada.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, A. (2018). *La cooperación eficaz*. Quito : Udla publicaciones.
- Alameda, G. (2019). *Principios de la cooperación eficaz*. Houston : Book ediciones investigativas.
- Alarcón, S. (2019). *Manejo e indicadores de criminalidad mundial*. Madrid: Ocleirus ediciones investigativas.
- Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Armijos, E. (2019). *Elementos de inclusión nacional de la cooperación eficaz*. Bogotá : Marinero ediciones investigativas jurídicas.
- Armijos, E. (2019). *La relación dentro de la cooperación eficaz hacia la reducción de casos criminales*. Bogotá : Pegasus .
- Avellaneda, E. (2019). *Manejo de la política criminal dentro de la jurisprudencia*. Bogotá : Aperiox .
- Baldeón, V. (2017). *Indicadores de eficiencia jurídica en la cooperación eficaz*. México : Maxell .
- Barreto, M. (2017). *Aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal nacional*. Quito -: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Barriga, J. (2018). *La política criminal*. México : Red ediciones jurídicas.
- Brito, J. (2018). *La cooperación eficaz y su trabajo frente a la delincuencia*. Lima : Ocllex .
- Cabrera, S. (2016). *La cooperación eficaz y su nivel de eficiencia dentro de los procesos penales de Latinoamérica*. Buenos Aires : Flacso Argentina .
- Camacho, D. (2019). *Manejo de acciones investigativas dentro de la cooperación eficaz*. Lima : Camaleón .

- Cardona, L. (2020). *Estructura de metodologías para estudios en Derecho*. Valencia : Invetor ediciones educativas.
- Carrillo, E. (2017). *La política penológica dentro de la criminalística*. Lima : Eternily .
- Chacón, A. (2020). *Estructuras metodológicas y sus usos dentro de estudios jurídicos*. Bogotá : Protero .
- Chicaiza, A. (2019). *Manejo de acciones penales en grupos criminales*. Lima : Atlas .
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe . (2018). *Indicadores regionales de delincuencia y su impacto social*. Santiago : CEPAL publicaciones.
- Dávila, F. (2018). *Impacto de la estrategia jurídica a nivel penal*. Madrid : Brújula .
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución Política del Ecuador*. Recuperado el 6 de febrero de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 4 de febrero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2020). *La cooperación eficaz*. Quito : FGE publicaciones.
- El Universo. (15 de julio de 2019). *Guayaquil tiene más delitos en el Ecuador*. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/07/15/nota/7425522/guayaquil-tiene-mas-delitos-ecuador/>
- Freire, V. (2018). *La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena*. Recuperado el 13 de febrero de 2021, de Universidad Nacional del Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5170>
- García, M., & Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal aplicado a la criminalología*. Valencia : Tirant Lo Blanch.

Grijalva, M. (2019). *La investigación dentro de la cooperación eficaz*. Santiago : Red

Gutiérrez, R. (marzo de 2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014 - 2018*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31099>

Hidalgo, R. (2020). *Aspectos de la criminología dentro de las acciones penales*. Barcelona : Violeta.

Huertas, F. (2020). *La penología incidental en el derecho*. Barcelona : Trutone .

Jara , P. (febrero de 2019). *La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 14 de febrero de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9650>

Jara, D. (2018). *La política criminológica*. Bogotá : Eres .

Jaramillo, H. (2018). *La cooperación eficaz dentro de su desarrollo histórico*. Valencia : Atletas .

Kempes, L. (2019). *Análisis de control judicial de la cooperación eficaz en casos de delincuencia organizada*. Santiago : Premium ediciones.

Larrea, E. (2019). *Sistemas de metodologías únicas*. Valencia : Estrella roja .

Llerena, V. (2020). *La revocabilidad de la cooperación eficaz en Chile*. Santiago : Bonetti .

Loreto, T. (2019). *La configuración social y jurídica de la cooperación eficaz*. Quito : Universidad San Francisco de Quito .

Mancheno, E. (2017). *Estudio de la cooperación eficaz*. Valencia : Oveja negra .

Mogollón, M. (2018). *La cooperación eficaz como técnica de investigación*. Salamanca : Aries .

Mónaco, P. (2018). *Aspectos del crimen en Ecuador*. Guayaquil : Faraón .

- Moncayo, S. (2017). *El Derecho, visión estadística hacia el control delincuencia*. Barcelona : Porevés .
- Monge, B. (2018). *La penología aplicada al derecho constitucional*. Bogotá: Retro.
- Montenegro, E. (2020). *La cooperación eficaz y su accionar frente a políticas públicas de seguridad*. Valencia : Norbesco .
- Moreta, F. (2017). *La cooperación eficaz y su efecto social*. México : Redes ediciones jurídicas.
- Muela, C. (2019). *Beneficios y perjuicios de la cooperación eficaz en Oaxaca - México*. Oaxaca : Silver .
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Índices de criminalidad en Latinoamérica*. New York: ONU publicaciones.
- Ormaetxea, A. (19 de febrero de 2017). *La violencia resta un 3,55% al PIB de Latinoamérica*. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de Expasión: <https://www.expansion.com/latinoamerica/iberoamericana-empresarial/2017/02/19/58aa17df468aeb134d8b45b1.html>
- Palermo, S. (2017). *La formalidad jurídica de la cooperación eficaz*. Santiago : Imprenta Real ediciones.
- Pulido, M. (2019). *Elementos de desarrollo de la cooperación eficaz en México*. México : Dorado .
- Quezada, C. (2020). *La acciones criminales y el trabajo de su limitación bajo el Derecho*. Bogotá: Montreal.
- Reyes, M. (2016). *El Derecho y el apoyo a la reducción de actos delincuenciales*. Madrid : Círculo verde .
- Rueda, M. (2017). *La implementación de la cooperación eficaz*. Quito : Adlex ediciones.
- Torres, V. (2017). *La cooperación eficaz como elemento clave para la reducción de la delincuencia*. Madrid : Atenea .

Trujillo, P. (2017). *La evolución jurídica de la cooperación eficaz*. Barcelona : Pink.

Trujillo, P. (2019). *Los procesos de cooperación eficaz dentro de los cambios penales en Latinoamérica*. Buenos Aires : Metro ediciones jurídicas.

Ulloa, A. (2019). *Manejo del Derecho Penal*. Lima : Rielf .

Vanegas, G. (2019). *La cooperación eficaz y su desarrollo jurídico*. Lima : Tom Streell

Villegas, J. (2017). *Las decisiones dentro de la política criminal*. Santiago : Parlamento

Zambonino, A. (2019). *La cooperación eficaz dentro del contexto regional*. Barcelona : Azul .

Zumba, C. (2019). *El manejo de la cooperación eficaz dentro de la política criminal*. Valencia : Zero límite .

Zurita, P. (2017). *La cooperación eficaz y los delitos penales*. Bogotá : Bolivariano .

ANEXOS

Anexo 1. Definición de la cooperación eficaz



¿Qué es la cooperación eficaz?

Artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal



Es el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o **informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados** o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

Anexo 2. Conceptualización de la cooperación eficaz



Fuente: Fiscalía General del Estado (2020)

Anexo 3. Elementos de la cooperación eficaz



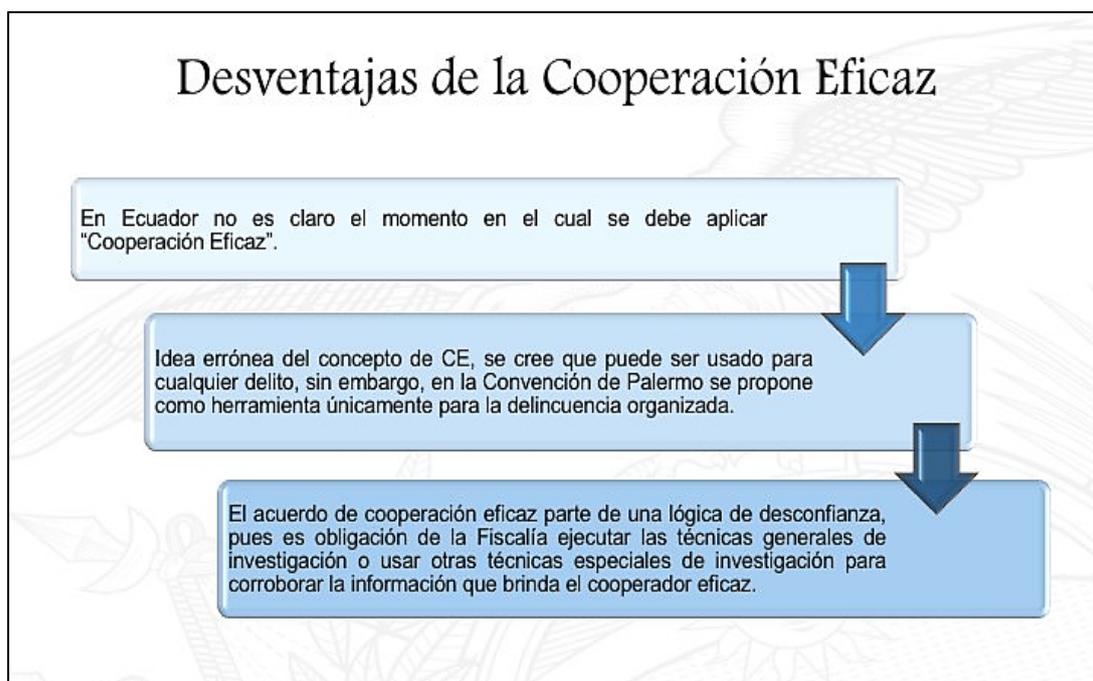
Fuente: Fiscalía General del Estado (2020)

Anexo 4. Ventajas de la cooperación eficaz



Fuente: Fiscalía General del Estado (2020)

Anexo 5. Desventajas de la cooperación eficaz



Fuente: Fiscalía General del Estado (2020)

Anexo 6. Casos objetivos de la cooperación eficaz (Ecuador)

CUATRO OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

¿QUÉ ES?
Un acuerdo entre un sospechoso y la Fiscalía para entregar información que permita:



1. Esclarecer
los hechos
investigados



2. Identificar a los
responsables o cabecillas
de una organización ilegal



3. Prevenir o
neutralizar la perpe-
tración de un delito.



Nuevo texto incorporado el martes:
4. Identificar bienes, dinero, fondos, activos y
beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

¿CUÁL ES EL BENEFICIO?



Una reducción del 80% y hasta el 90% de la pena.

Algunos casos en los que se ha usado la cooperación eficaz

Casos	Delito	Penal (cárcel)	Sentencias tras la cooperación	
Pases policiales	Delincuencia organizada	5-10 años	2 procesados	8 meses
			1 procesado	6 meses
			1 procesado	12 meses
Odebrecht	Asociación ilícita	3-5 años	3 procesados	14 meses
Caso Fernando Balda	Secuestro	5-7 años	2 procesados	21 meses

Fuente: Fiscalía General del Estado (2020)

Anexo 7. Encuesta

ENCUESTA

La presente investigación es de fines académicos hacia el proyecto “Aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano”. Toda la información emitida por las encuestas es de índole privada y cuyos datos son protegidos de la muestra conformada por 30 profesionales en Derecho penal. Cuyo objetivo es: Determinar conceptual y jurídicamente el alcance de la cooperación eficaz y las deficiencias a mejorar dentro del contexto jurídico ecuatoriano para convertirse en una figura jurídica que permita reducir la delincuencia organizada y acciones delictivas hacia la ciudadanía y el Estado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es correcto proceso jurídico de la cooperación eficaz dentro del Derecho penal frente a una sentencia?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

2. ¿Conoce que es un acuerdo de cooperación eficaz?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

3. ¿Frente a qué organismo se debe interponer un acuerdo de cooperación eficaz?

- Corte Constitucional (_ _ _)
- Judicatura (_ _ _)
- Defensoría del Pueblo (_ _ _)
- Tribunal (_ _ _)
- Desconoce (_ _ _)

4. ¿Conoce cuáles son los arts. constitucionales que respaldan un acuerdo de cooperación eficaz?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

5. ¿Conoce cuáles son los arts. penales que respaldan un acuerdo de cooperación eficaz?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

6. ¿Desearía poseer más información jurídica sobre el correcto manejo acuerdo de cooperación eficaz?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

7. ¿Considera que un acuerdo de cooperación eficaz es una acción jurídica viable para la reducción de la delincuencia organizada?

- Si (_ _ _)
- No (_ _ _)

Elaborado por: Jairo Olavacha (2020)

Anexo 8. Entrevista

ENTREVISTA

A continuación, se presenta el banco de preguntas para aplicar a 3 expertos dentro del tema ligado a la aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano. Para esto, se ha referido a tres juristas vinculados al tema de estudio: Carlos Díaz, Vicente Grijalva y Pedro Verdesoto.

1. ¿Qué porcentaje de causas admitidas sobre acuerdos de cooperación eficaz se dan en los tribunales nacionales?
2. Además de otros requisitos legales, en el caso del legitimado activo, que requiere una persona o grupo de personas, que interpongan esta acción y que hayan sido parte del proceso penal ¿Cuál se da más?
3. ¿Dentro de qué provincia se presentan más causas sobre acuerdos de cooperación eficaz?
4. Frente a los derechos constitucionales en que se fundamenta la petición de un acuerdo de cooperación eficaz, ¿hacia dónde se dirige dicha acción penal?
5. Dentro de las sentencias, se aduce la búsqueda de acuerdos de cooperación eficaz hacia la revisión de la defensa o motivación, ¿Cuál es de mayor relevancia dentro de las admisiones?
6. ¿Bajo qué sustento constitucional se alega la presentación de causas vinculativas a un acuerdo de cooperación eficaz?
7. ¿Qué tipo de violación de ley penal se presenta con mayor frecuencia?
8. ¿Qué función desempeña las cortes y juzgados con relación a los acuerdos de cooperación eficaz?
9. ¿Qué tipo de decisión debe ejecutar las cortes si una persona que ha sido parte del proceso judicial presenta un acuerdo de cooperación eficaz y solicita a la corte se vuelva a valorar una prueba actuada dentro del proceso judicial penal?